AÑO CCII.—NÚM. 322. MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1863. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del 19 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de sus dias.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que D. Gaspar Rodriguez, comprador ántes de la ley de 1.° de Mayo de 1855 de varios bienes de propios de Valencia de Don Juan, acudió al Juez de primera instancia del partido en queja de que el Alcalde del Ayuntamiento de la misma villa, estando litis pendiente en apelacion á la Audiencia una demanda del mismo Rodriguez sobre saneamiento de responsabilidades contraidas hácia su parte en las ventas de la Isla Grande y otros terrenos de propios, excediéndose el Alcalde de los límites de un acuerdo municipal aprobado por el Gobernador, y sin tener en nada los derechos posesorios y dominicales que en ella venia ejerciendo desde la compra de que se ha hecho mérito, llevaba las cosas al extremo de poner en la Isla un guarda incompatible con el que Rodriguez ha tenido y tiene:

Que el Juez, en consideracion á que sobre los terrenos de que se trata habia pendiente un litigio, mandó el dia 2 siguiente que se retirara de ellos el nuevo guarda:

Que con fechas 8, 11, 18 y 26 de Marzo de 1861 volvió á acudir Rodriguez al Juez en queja de que el Alcalde no se limitaba ya á poner guarda, sino que habia acotado la Isla Grande, publicándolo por bando, é imponiendo multas porque sus ganados continuaban en aquella finca, hechos por los que consideraba incurso al Alcalde en la segunda parte del artículo 308 del Código penal:

Que el Juez, con arreglo á la censura del Promotor fiscal, á quien habia pasado el recurso, mandó que se pidiese al Alcalde certificado del acuerdo gubernativo de que se viene hablando:

Que el Gobernador, enterado de todo por el Alcalde, de acuerdo con el Consejo provincial y con relacion de los antecedentes, requirió de inhibicion al Juez, sosteniendo que miéntras no sea vencido el Ayuntamiento en el juicio de propiedad, es inalterable el estado de posesion interina acordado por la Administracion activa, porque en su concepto no se vendió á Rodriguez la Isla Grande más que para la saca del césped necesario á los molinos que allí existen; y habiéndose declarado incompetente el Juez, fué apelado su fallo para ante la Audiencia del territorio, cuya Sala segunda sostuvo la competencia con presencia de la escritura de venta de los propios de que pidió testimonio, y en consideracion á que corresponde á la jurisdiccion ordinaria la averiguacion y castigo de los delitos denunciados contra el Alcalde, de lo cual resultó la presente competencia, en la que se halla ya subsanado el defecto de tramitacion que motivó que se declarase mal formada por Real decreto de 18 de Marzo último.

Visto el art. 308, párrafo segundo del Código penal, relativo á todo el que en el ejercicio de un cargo ó empleo del órden administrativo se abrogase atribuciones judiciales, ó impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por Juez competente:

Visto el art. 3.°, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que de los actos por que se dirige el procedimiento judicial contra el Alcalde de Valencia de Don Juan no están comprendidos en ninguno de los dos casos de excepcion en que es permitido á los Gobernadores suscitar competencia en juicios criminales, segun el artículo y párrafo citados del Real decreto de 4 de Junio de 1847; no en el primero, porque no hay ley que faculte á la Administracion para el castigo del delito consignado en el art. 308 del Código penal que se denuncia contra el Alcalde; no en el segundo, porque la cuestion que podria haber prévia en el procedimiento criminal, y es si se vendió la Isla Grande en pleno dominio, ó solo para la saca del césped necesario á los molinos, es una cuestion que ha de resolverse con presencia de los títulos de propiedad por los Tribunales ordinarios:

2.° Que esto no obsta para que en el procedimiento se llenen las formalidades prévias establecidas en los artículos 30 y siguientes del reglamento de 25 de Setiembre último respecto á los procesos que se formen contra funcionarios de la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Víctor Arnau, Rector de la Universidad de Barcelona,

Vengo en nombrarle Director general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Al Ministro de Ultramar el Gobernador de Cádiz:

17 de Noviembre.—«A las cinco y media ha entrado en este puerto el vapor-correo de Ultramar.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Manuel Fernandez de Villegas y D. Francisco Rodriguez de los Rios, vecinos de Santa Olalla, provincia de Santander, y en su nombre el Licenciado D. José María Gutierrez de Arce, apelantes: y de la otra el Alcalde pedáneo y vecinos de dicho pueblo de Santa Olalla, perteneciente al Ayuntamiento de Molledo, apelados y representados por mi Fiscal, sobre cerramiento del prado titulado la Serna.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por escritura pública otorgada en 11 de Abril de 1859 Doña Josefa Galan, viuda de D. Tomás Gomez, vendió á favor de Fernandez de Villegas y Rodriguez de los Rios el prado de la Serna, como de 12 peonadas de yerba, por precio de 27.500 rs., con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres, y libre de toda carga general y especial, habiendo recaido en ella dicha finca por herencia de D. Benito y Doña Teresa Barreda sin gravámen alguno:

Que en 19 de Mayo de 1860 el Alcalde pedáneo de Santa Olalla, dirigiéndose al Ayuntamiento de Molledo, le manifestó que sus convecinos estaban desde tiempo inmemorial en quieta y pacífica posesion de pasar con los ganados por el prado de la Serna para llevarlos á los pastos que por aquella parte tenian: que esta servidumbre de paso legítimamente constituida, y de la cual se venia haciendo uso todos los años sin la menor oposicion desde el 15 de Agosto hasta el 8 de Febrero, se encontraba sériamente amenazada porque D. Francisco Rodriguez de los Rios y D. Manuel Fernandez de Villegas, nuevos propietarios, trataban de cerrarle de una manera permanente, habiendo hecho acopio de piedra al efecto; y pidió que se les prohibiera cerrar la finca, ofreciendo justificacion para que constasen los extremos alegados:

Que Fernandez Villegas y Rodriguez de los Rios en 3 de Junio se opusieron á esta pretension; y como acordase el Ayuntamiento que los interesados presentaran sus respectivas justificaciones, así lo ejecutaron ámbas partes:

Que en 16 de Agosto Villegas y Rodriguez manifestaron que en el dia anterior 13 vecinos de Santa Olalla, cuyos nombres expresaban en el escrito, rompieron y allanaron el prado dejándole abierto, autorizando el Alcalde pedáneo este exceso con su presencia; y solicitaron que, comprobado el hecho acerca del que ofrecian justificacion, se les impusiera las penas en que hubiesen incurrido, reponiendo el prado al estado que tenia ántes del atropello:

Que el Presidente del Ayuntamiento de Molledo dispuso que informara el pedáneo, quien dijo que en virtud del derecho que habian venido disfrutando los vecinos del pueblo por costumbre inmemorial y sin interrupcion acordaron abrir y abrieron en el 15 del mismo mes el prado mencionado para echar la cabaña de vacas á los pastos, cuyos aprovechamientos tenian por contratas por la parte de Cobejo, Llar de la Pena y otros: que no se habia causado daño alguno á los propietarios, porque ningun fruto se habia quedado en las praderas despues de recogida la yerba, estándolo ya en el 15; y que además era preciso tener en cuenta que pendia expediente sobre el negocio ante la Municipalidad, é ínterin no fueran vencidos por sentencia ejecutoriada no se les podia privar del derecho de posesion en que se encontraban:

Que en vista de estos datos, el Ayuntamiento de Molledo en 19 del citado mes de Agosto acordó por mayoría que los dueños del prado dejaran el paso necesario de dos entradas para la servidumbre del ganado por los dos puntos en que siempre le habia tenido la cabaña de Santa Olalla desde el 15 de Agosto hasta el 8 de Febrero, pudiendo cerrar el resto de la finca; y caso de discordia sobre el sitio donde habia de quedar la carretera para el paso, y sobre el ancho de ella, las partes nombrasen respectivamente su perito, á fin de que arreglaran cualquiera diferencia; de cuyo acuerdo Fernandez de Villegas y Rodriguez de los Rios reclamaron al Gobernador, quien en 12 de Noviembre decretó mantener al vecindario de Santa Olalla en la posesion de las servidumbres que tenia sobre el prado desde el citado 15 de Agosto hasta el 8 de Febrero de cada año, conformándose en un todo con lo acordado por el Ayuntamiento:

Vista la demanda que los dueños del prado de que se trata presentaron ante el Consejo provincial alegando que habiendo comprado la finca sin gravámen alguno, segun constaba de la escritura mencionada, en el 15 de Agosto de 1860 un grúpo de vecinos, á presencia del pedáneo, atropellaron la propiedad y derribaron dos portillas, penetrando el ganado del pueblo en ella en ocasion que tenia un retoño crecido, y causando los daños consiguientes:

Que para cohonestar este acto suponian los vecinos que desde tiempo inmemorial se habia observado la costumbre de conducir sus ganados por dicho prado á los pastos de Cobejo y Llar de la Peña por via de servidumbre, lo que era falso, pues solo habian entrado por via de derrotas:

Que estas se hallaban prohibidas por la Real órden de 15 de Noviembre de 1853, y vigente el decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, que declara acotadas las heredades de propiedad particular; y pidiendo por lo tanto que, revocándose el decreto del Gobernador se declarase que podian completar el cerramiento del prado y mantener las portillas, y se condenase al pedáneo y vecinos á que se abstuvieran de introducir los ganados en la finca, así como al pago de los daños y perjuicios:

Visto el escrito del Alcalde pedáneo y vecinos de Santa Olalla contestando á la demanda y exponiendo que desde tiempo inmemorial estaban llevando sus ganados por el prado de la Serna á los pastos de Cobejo y Llar de la Peña y otros desde el 15 de Agosto hasta el 8 de Febrero, sin que fuese por derrota, sino por servidumbre; por lo que solicitaron que se declarase firme la posesion en que se hallaban del paso de sus ganados en la mencionada época, á cuyo fin quedaran subsistentes las dos entradas establecidas, dejando á los demandantes la libertad de cerrar el resto del prado, y arreglándose por medio de peritos las condiciones de anchura y direccion:

Vistos los de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas por las mismas:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 9 de Enero de 1862, en la que se declaró no haber méritos para anular la providencia gubernativa apelada, la cual se confirmaba en todos sus estremos; entendiéndose que el paso de los ganados de los vecinos de Santa Olalla por el prado titulado de la Serna deberia practicarse con palo y pastor, sin que pudieran detenerse con objeto de disfrutar las yerbas ó retoños, absolviendo por lo tanto al pedáneo y vecinos de Santa Olalla de la demanda:

Vistos el recurso de apelacion interpuesto por Rodriguez de los Rios y Fernandez de Villegas, y el auto en que les fué admitido:

Visto el escrito mejorando dicho recurso ante el Consejo de Estado, presentado por el Licenciado Don Segundo de la Hoz, sustituido despues por el Licenciado Gutierrez de Arce, á nombre de los mismos interesados, con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada:

Visto el de mi Fiscal pidiendo su confirmacion, sin perjuicio de que las partes puedan provocar el juicio plenario competente relativo á la subsistencia de dicha servidumbre:

Vistos el del Licenciado D. Ildefonso Martinez Ruiz, á nombre del Alcalde pedáneo y vecinos de Santa Olalla, con la pretension de que se le tuviera por parte coadyuvante de la Administracion; la providencia de la Seccion de lo Contencioso de 17 de Marzo de 1863, por la que se decidió no haber lugar á dicha solicitud por ser contraria á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento, y el auto motivado de 13 de Mayo siguiente, dictado prévia audiencia de los apelantes y mi Fiscal, denegando la reposicion de la citada providencia, pretendida por el referido letrado:

Visto el decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, por el cual se dice que todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase, pertenecientes á dominio particular, se declaran cerradas y acotadas perpétuamente, y sus dueños ó poseedores podrán cercarlas sin perjuicio de las cañadas, travesías y servidumbres:

Vista la Real órden de 17 de Mayo de 1838, por la cual se dispone que no se dé al decreto anterior más extension que la que expresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; impidiendo asimismo los Alcaldes el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Vista la Real órden de 15 de Noviembre de 1853, quedando prohibidas en la provincia de Santander y en todas las demás las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos:

Vista la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, y con especialidad el núm. 3.° del art. 80, en que se expresa ser atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la ley que señala las atribuciones de los Consejos provinciales:

Considerando que de las actuaciones resulta plenamente probado que el vecindario de Santa Olalla se encuentra hace tiempo de hecho en la posesion de conducir sus ganados á los pastos colindantes, atravesando el prado llamado Serna desde el dia 15 de Agosto al 8 de Febrero:

Considerando que si esta posesion no ha nacido de causa que legalmente constituya la servidumbre de tránsito, ó si en su disfrute se cometen abusos, podrá esto ser motivo para fundar la accion negatoria ante los Tribunales ordinarios de justicia, y para reclamar contra los excesos como proceda; pero no para que se varíe el actual estado, única cosa que es de la competencia de la Administracion en la via activa y en la contenciosa:

Considerando que las resoluciones gubernativas adoptadas en este asunto, y la sentencia del Consejo provincial, están reducidas en su esencia á la conservacion de la posesion en que de hecho se halla el vecindario miéntras que se decide por quien corresponda acerca de la existencia ó inexistencia de la servidumbre;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Modesto de Lafuente, D. Francisco Gonzalez Corral, D. Juan Chinchilla, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarri y D. José de Sierra y Cárdenas,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial, en cuanto por ella se mantiene el actual estado de posesion, sin perjuicio del derecho de las partes para entablar las acciones que les correspondan donde y como proceda.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Noviembre de 1863.=Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad, por D. Melchor Capellá con Doña Teresa Falcó sobre cumplimiento de un contrato de arriendo y desahucio:

Resultando que D. Melchor Capellá entabló demanda en 1.° de Octubre de 1860, en la que, exponiendo que hacia 17 años que habitaba la tienda y una parte del primer piso de la casa señalada con el núm. 69 de la calle de Hostallers, propia de Doña Teresa Falcó, que la habia heredado hacia pocos meses de su marido D. Juan Cabapen, quien con motivo de la íntima amistad que tenian, y en consideracion á servicios prestados, le habia prometido en distintas épocas que no solamente no alquilaria la habitacion á otro con preferencia á él, sino que en el caso de querer hacer alguna obra ó de traspasar la propiedad, le daria un año de término, y que sin embargo de esta promesa, su viuda, que no la ignoraba, habia tratado de alquilar con otra persona negándose á cobrar el arriendo, ejercitando las acciones *ex stipulatu y conduti*, pidió se condenase á Doña Teresa Falcó á recibir el precio del alquiler convenido por trimestres anticipados, y á tener que concederle un año de término para desalojar la tienda y habitacion:

Resultando que Doña Teresa Falcó impugnó la demanda, negando la promesa ó contrato en que se fundaba; que estaba además en oposicion con los términos de los recibos de pago del alquiler, que se hacia por trimestres; y alegando que para dar una nueva forma á la casa habia despedido á todos los vecinos, que la habian desalojado, á excepcion de Capellá, que se habia negado á verificarlo, impidiendo las obras con la interposicion de la demanda; por lo cual, y por via de reconvencion, solicitó que, declarándose haber lugar al desahucio, se apercibiese al demandante de lanzamiento si no desalojaba la finca, dentro del término de ocho dias, condenándole además al pago de los daños y perjuicios causados y que causare miéntras no lo verificase, con expresa imposicion de costas:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 9 de Diciembre de 1861, absolviendo á Doña Teresa Falcó de la demanda deducida por D. Melchor Capellá, y declarando procedente la reconvencion opuesta, se mandó se le requiriese para que dentro de ocho dias dejase expedita la habitacion que ocupaba, condenándole á la indemnizacion de daños y perjuicios á Doña Teresa Falcó, liquidacion reservada, y en todas las costas y gastos del juicio:

Resultando que D. Melchor Capellá interpuso recurso de casacion por haberse infringido, en su concepto, la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion: el principio de justicia que obliga al sucesor heredero del difunto á cumplir los compromisos de su causante; y por último, la jurisprudencia de los Tribunales que, guiados por la más estricta justicia, únicamente imponen costas cuando média evidente temeridad de parte de un litigante:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que la disposicion de la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion solo puede tener lugar cuando resulta acreditada la existencia del contrato ú obligacion á que aquella se trata de aplicar:

Considerando que este hecho, que ha servido de fundamento á la demanda en el actual pleito, ha sido objeto de prueba testifical que ha apreciado la Sala sentenciadora, sin que contra dicha apreciacion se haya citado disposicion alguna legal infringida, no habiendo podido serlo por consiguiente, la referida ley ni el principio en que respecto á este extremo se apoya el recurso:

Y considerando, en cuanto al punto de imposicion de costas, que estando la misma Sala autorizada con arreglo á la ley 2.ª, tít. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, para apreciar el derecho con que se alzaren las partes, no se ha infringido tampoco la jurisprudencia de los Tribunales fundada en ella;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Melchor Capellá, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que presentó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona, de donde proceden, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Ventura de Colsa y Pando.=Tomás Huet.=José María Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 13 de Noviembre de 1863.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1863, en el incidente sobre defensa por pobre que pende ante Nos por recurso de casacion, seguido en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia por José Martinez con D. José Moroder y el Fiscal de Hacienda:

Resultando que pendiente de apelacion en la expresada Sala el pleito que seguian Martinez y Moroder sobre cumplimiento de un contrato, solicitó el primero la defensa por pobre, fundado en que, habiendo sido despedido del horno que tenia arrendado en la calle de Cuarte, estaba reducido á vivir de un jornal que en el trabajo de su oficio le proporcionaba Pedro Cebrian, hornero del de la calle de la Paz:

Resultando que D. José Moroder se opuso á la concesion de dicho beneficio por pagar Martinez 470 rs. 90 céntimos de contribucion industrial; y recibido el incidente á prueba, presentó este último varios testigos en justificacion de su aserto; se hizo un reconocimiento de la situacion del horno llamado de la Paz, y certificó el Administrador de Hacienda pública que José Martinez figuraba suscrito en la industria de hornos de cocer pan en la calle de Abelló, núm. 3, con la cuota de 444 rs.:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 16 de Abril de 1861, que, suplicada, se confirmó con costas en 14 de Noviembre siguiente, resolviendo no haber lugar á la declaracion de pobreza solicitada por José Martinez, condenándole en las costas y al reintegro de papel de pobre invertido:

Y resultando que contra este fallo dedujo Martinez recurso de casacion por ser contrario á la doctrina legal de que *los pleitos deben decidirse por el conjunto de las pruebas:*

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que habiéndose fallado este incidente por el resultado de las pruebas practicadas, apreciando la de testigos la Sala sentenciadora en uso de sus atribuciones y segun lo prescrito en el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, es inaplicable, y no ha podido por lo tanto infringirse el principio que se cita como único fundamento del recurso *de que los pleitos deben decidirse por el conjunto de las pruebas;*

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á dicho recurso interpuesto por José Martinez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, debiendo reintegrar el papel sellado correspondiente. Y devuélvanse los autos á la Audiencia de Valencia con la certificacion oportuna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Ventura de Colsa y Pando.=Tomás Huet.=José M. Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Noviembre de 1863.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Por Reales órdenes de 27 de Agosto y 30 de Octubre del corriente año, prévio informe del Real Consejo de Instruccion pública, y sin perjuicio de la revision, ha sido adicionada la lista de los *libros y medios auxiliares* de enseñanza, útiles para las Escuelas, con los que á continuacion se expresan:

Libros de lectura para Escuelas elementales.

Novísimo método de lectura, por D. Felipe Santiago Morenilla.
Método de lectura, por D. José María Albiñana.
Lectura práctica, primera, segunda y tercera parte, por D. Pedro P. Vicente y Monzon.
Los niños ilustres, cuentos históricos, traduccion de D. José Martinez.
Caton del método de lectura, por D. Cárlos Yeves.
Exposicion del método de lectura, por el mismo.
Clave del método de lectura (en forma de carteles), por el mismo.
Cuaderno de interesante y amena lectura, por D. Tomás de la Vallina.
La guia del niño, por D. Diego Rapela.
Nuevo silabario, por D. Felipe Macías.
Lecciones de análisis de la palabra, por D. Joaquin Ginés y D. Pedro Joaquin Soler.
Libro primero de los niños, por D. Prudencio Alonso Pintado.
Libro segundo de los niños, por el mismo.
El Oriente de los niños, por D. Salustiano Lopez Cabildo.
Tratado de urbanidad, por D. Luis Gomez Pereira.
A la luz de una lámpara, por Doña Pilar Sinués de Marco.
Método fácil y breve para enseñar á leer, por D. Manuel Meseguer y Conde.
El vergel de la juventud, por D. Mariano Miguel Fuster
El jóven cortés, por D. Luis Bordás.
Cartilla filosófica para la enseñanza de la lectura, por D. Julian Antonio Manzano.
Instruccion para uso de la cartilla filosófica, por el mismo.
Coleccion de fábulas en variedad de metros, por Don José María Lacort.
Segundo libro de los niños, por D. Antonio Barroso.
Libro de oro de la infancia, por D. Valentin Zabala.
Método racional de lectura práctica, por D. José María Gaviria.
Silabario dispuesto en diez lecciones, por el mismo.
El ayo de los niños, por D. Andrés María Beladiez.
Los deberes religiosos y sociales al alcance de los niños, por D. Ignacio R. Miró.
Método gradual de lectura, por D. Bartolomé Fortés y D. Vicente Roig.
Primeras lecciones de lectura, por D. Francisco Lopez Aldeguer.
Cartilla, por D. Antonio Valcárcel.
Nuevo método para enseñar á leer, por D. Maximiliano Cabrera.
Primer libro de lectura, por D. Agustin Rius.
Carteles de lectura, por el mismo.
Primeros ejercicios de lectura, por D. Bartolomé Jimenez Pedrajas.
Cartilla nueva ó Manual de lectura, por D. Jáime Enseñal.
Manual metódico de Instruccion primaria, por D. Ramon Monroy.
Abecedario español, por D. Francisco Sala y Arnelle.
El Instructor de los niños, por D. Antonio Antigüedad.
El primer libro de la infancia, por J. R. O.
El nuevo Caton, por D. Lorenzo Alemany.
Rudimentos de Ortología, por D. José Codina.
Miscelánea de lectura, por D. Niceto Diez Olmos.
Libro primero ó silabario manual, por D. Pedro Nolasco de Anda.
Libro segundo para aprender á leer, por el mismo.
Tercera parte del nuevo método teórico-práctico de enseñar á leer, por D. José Domenech y Circuns.
Elementos y ejercicios de lectura, por A.....
Ejercicios de lectura para la buena pronunciacion de las letras C, S y Z, por D. Juan de la Puerta Canseco.
Descripcion geográfica de las Islas Canarias, por el mismo.
Catecismo higiénico para los niños, por D. Vicente Diaz Canseco.

Autografiados.

Páginas autografiadas, por D. José Antonio Jimenez.
Cuadernos autografiados, por el Maestro Alverá Delgrás.

Libros de lectura para Escuelas superiores.

La Madre de familias, por Doña Joaquina García Balmaseda.

La enseñanza primaria al alcance de los alumnos de las Escuelas superiores, por D. Joaquin Avendaño.
La buena aya, por Mme. Le Prince de Beaumont.
Catecismo político para el uso de la juventud, por Don Antonio Rodriguez Valhondo.
El Instructor, por varios maestros de Tenerife.
Trozos escogidos de literatura española, por D. Francisco Merino Ballesteros.
Introduccion á la sabiduría, por Juan Luis Vives; traducido del latin por D. Vicente Valor.
Tratado de economía y labores para uso de las niñas, publicado por la casa *La Educacion*.

Tratados y muestras de escritura.

Coleccion de muestras de letra española de los PP. Escolapios, por D. Julian Viña.
Coleccion de muestras de letra bastarda española, por D. Victoriano Hernando.
Idem id., por D. José Gonzalez.
Coleccion de impresos de letra española, por D. Francisco Perez Vila.
Idem id., por D. Pablo Benito Camarero y D. Juan Gaigoite.
Nuevo método para enseñar la letra cursiva española en 24 lecciones, por D. J. R. Ramos.
Arte de escribir letra española, por D. Jerónimo Canals.
Definiciones de Caligrafía, por D. José Gonzalez.
Apuntes de Ortología y Caligrafía, por D. Gorgonio Hueso.
Breves nociones de Caligrafía, por D. Francisco Alvarez Magallon.

Historia.

Resúmen de la Historia de España, por D. Manuel Ibo Alfaro.

Medios auxiliares de enseñanza.

Cuadro explicativo de las nuevas medidas, pesas y monedas del sistema decimal; de la manera de reducirlas de un órden á otro, y de su correspondencia con los antiguos, por D. Trinidad Gutierrez.

Libros para la biblioteca de las Escuelas Normales.

Manual completo de la primera enseñanza elemental, editor D. Juan Cuesta.
El Educador de los niños, publicado por la casa *La Educacion*.
El Instructor del bello sexo, por D. R. A. y M.
La primera educacion elemental, por el mismo.
Libro de los Maestros ó curso normal, traducido por D. Genaro del Valle.
Nociones de Pedagogía, por D. Liberato Guerra y Xifré.
Manual del Profesorado elemental y superior, por Don Francisco Nard.
Instruccion interesante para los Maestros, por D. Vicente Pujals de la Bastida.
Consideraciones sobre la enseñanza de la lectura, por D. Tomás Hurtado.
Sistema universal de enseñanza, por D. Valentin Zabala y D. Julian Lopez Catalan.
Nuevo manual de las clases materiales, por una hermana directora de sala de asilo.
Madrid 1.° de Noviembre de 1863.=El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 10 de este mes, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para el establecimiento del Depósito central de caballos padres en el embarcadero del Canal de Manzanares, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 441.592 reales 49 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 14 de Noviembre de 1863.=El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para el establecimiento del Depósito de caballos padres en el embarcadero del Canal de Manzanares, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

S. M., por Real órden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 13 del actual, ha tenido á bien mandar que se celebre en las minas de Almaden tercera subasta pública para contratar el arriendo de pastos en la presente invernada de los dos quintos de la dehesa de Castilseras que han quedado sin rematar en la primera y segunda que tuvieron lugar en dichas minas el 15 de Octubre último y el 7 del actual, con sujecion á las condiciones que rigieron en aquellas, publicadas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre último y *Boletin* de esta provincia de 19 del mismo, y bajo los precios mínimos de las dos terceras partes de su anterior tasacion en la forma siguiente:

Tercera hoja.

Barrió Nuevo: 644 hectáreas de cabida, tasadas en 2.300 rs.

Fuente del Hierro: 230 hectáreas de cabida, tasadas en 2.624 rs.

Para el cumplimiento de aquella disposicion, esta Direccion general ha resuelto que la subasta indicada se celebre en las expresadas minas el dia 2 de Diciembre próximo, á las nueve de su mañana.

El modelo de proposicion es el que sigue:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de.... y *Boletin oficial* de la provincia de Ciudad-Real de...., toma en arriendo con sujecion á las mismas, las yerbas del terreno denominado..... de la dehesa de Castilseras por la invernada desde 1.° de Noviembre de 1863 á 25 de Abril de 1864 inclusive, por el precio de...... (expresados por letra)

(Fecha, firma y domicilio.)»

Lo que se noticia al público para su conocimiento.
Madrid 17 de Noviembre de 1863.=El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 3.ª

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Potes, de cuarta clase, con fianza de 4.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Búrgos, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1863.=El Director general, Laureano de Arrieta.

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

El 28 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en 30 del mismo las ropas que haya empeñadas en el mes de Octubre de 1862, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los dias 26 y 27 del mismo.

En el 15 del próximo mes de Diciembre se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Noviembre de 1862.

Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven ántes del citado dia.

Madrid 17 de Noviembre de 1863.=El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

Ayuntamiento constitucional de Cambados, provincia de Pontevedra.

Acordada nuevamente la publicacion de la plaza de un Médico dotado, creada en este pueblo para la asistencia de los enfermos, se hace público por medio de la Gaceta y *Boletin oficial* de la provincia para que los que quieran mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca dicha publicacion en la Gaceta. La plaza está dotada en 6.000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos. Para obtenerla, entre otras circunstancias, se necesita la de ser Médico-cirujano. Tendrá el electo la obligacion de asistir gratuitamente á todos los pobres enfermos dentro del distrito; entendiéndose como tales los que paguen ménos de 15 rs. inclusive por cualquier contribucion, y por la retribucion de 2 rs. cada visita á los que no lo sean, conforme todo ello al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que este distrito consta de 1.200 vecinos, distando una legua del casco del pueblo las parroquias más lejanas, con barca de pasaje intermedio alguna de ellas.

Cambados Octubre 29 de 1863.=El Alcalde-Corregidor, Cesáreo del Villar Larrazábal. 5746

Alcaldía constitucional de Méntrida.

Estando vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular, con obligacion á la asistencia en ámbas facultades á los enfermos de uno de los dos distritos en que está dividida la poblacion, y en los cuales alternarán los Profesores de la villa de Méntrida, poblacion de 718 vecinos, de esta provincia, de cuya capital dista ocho leguas, tres de Escalona, á cuyo partido judicial pertenece, y ocho de Madrid; dotada con 10.500 rs. al año, pagados del presupuesto municipal con puntualidad por mensualidades vencidas, y con algunos emolumentos eventuales.

Los Licenciados en ámbas facultades que deseen obtener dicha plaza dirigirán las solicitudes al Presidente de su Ayuntamiento en el término de 20 dias desde el en que sea anunciada la vacante en el *Boletin oficial* de la provincia.

Méntrida 7 de Noviembre de 1863.=José Rubio. 5748

Alcaldía constitucional de Marin, provincia de Pontevedra.

Esta corporacion municipal acordó publicar la creacion de una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de los enfermos pobres, con la retribucion anual de 6.000 reales, bajo las condiciones que, aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la citada Secretaría dentro del término de 30 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en la Gaceta.

Marin 31 de Octubre de 1863.=El Alcalde Presidente, Antonio Graña.=P. A. del A., el Secretario, Estanislao Morán. 5747

Crédito comercial de Sevilla.

Estado de su situacion el 31 de Octubre de 1863.

ACTIVO.	
Acciones por emitir............ Rs. vn.	10.000.000
Caja..................................	5.782.826,27
Cartera..............................	31.846.023,47
Propiedad...........................	400.000
Corresponsales deudores........	8.947.372,12
Varias cuentas.....................	1.259.723,07
	58.235.944,93
PASIVO.	
Capital........................ Rs. vn.	15.000.000
Depósitos con interés............	32.046.112,63
Idem varios..........................	4.926.813
Efectos á pagar.....................	656.515.03
Corresponsales acreedores.......	3.089.956,19
Varias cuentas......................	2.516.548,08
	58.235.944,93

El Tenedor de libros, Antonio Pozzi.=El Director, M. Le Roy.

Resúmen *de las operaciones del Crédito comercial de Sevilla.—Mes de Octubre de* 1863.

	ENTRADAS.	SALIDAS.
Caja..............	51.829.221,16	53.208.109,86
Cartera...........	41.841.620,73	38.458.894,64
Depósitos con interés.	33.693.679,19	32.102.896,34
Corresponsales......	14.038.055,51	13.535.458,97
Total.....	141.402.576,59	137.305.359,81

Sevilla 31 de Octubre de 1863.=El Tenedor de libros, Antonio Pozzi.=El Director, M. Le Roy.

Crédito comercial de Cádiz.

Estado de su situacion en 31 de Octubre de 1863.

ACTIVO.	Reales vellon.
Acciones..............................	8.000.000
Caja....................................	6.376.384,37
Cartera................................	40.426.151
Corresponsales deudores...........	14.940.502,94
Varias cuentas.......................	2.690.121,76
Acciones y obligaciones de varias compañías............................	13.600.000
Rs. vn.........	86.033.160,07
PASIVO.	
Capital................................	12.000.000
Obligaciones al portador á más de un año..................................	10.115.000
Cuentas corrientes..................	5.103.680,61
Depósitos con interés..............	37.927.018,47
Corresponsales acreedores.........	14.428.988,12
Aceptaciones.........................	3.684.103,97
Varias cuentas......................	2.774.368,90
Rs. vn.........	86.033.160,07

Cádiz 31 de Octubre de 1863.=El Tenedor de libros Francisco Barquin.=El Director, F. A. Conte.

Resúmen de las operaciones del Crédito Comercial de Cádiz en el mes de octubre de 1863.

	Entrada.	Salida.
Caja..............	66.549.520,86	67.659.298,54
Cartera...........	40.557.804,58	37.196.066,21
Cuentas corrientes..	24.602.225,25	22.994.277,17
Depósitos con interés.	27.144.578,32	22.002.974,94
Corresponsales......	37.598.733,95	27.386.361,21
Total........	196.452.862,96	177.238.978,07

Cádiz 31 de Octubre de 1863.=El Tenedor de libros, Francisco Barquin.=El Director, F. A. Conte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia asesorada del mismo, fecha 7 del corriente, se sacan á pública subasta los libros y papel siguiente: 200 ejemplares de la obra «Estudios históricos, políticos y sociales sobre el Rio de la Plata,» un tomo en 8.° y en rústica, su autor D. Alejandro Magariños Cervantes, á 19 rs. ejemplar; tres resmas de papel jaspeado para encuadernaciones, á 200 rs. resma, y 50 ejemplares de la obra titulada «Dama de noche,» por D. Manuel Fernandez y Gonzalez, un tomo en 8.°, rústica, á 8 reales, que todo importa 4.800 rs., y se encuentra depositado en la librería sita en la Puerta del Sol, números 5, 7 y 9, en donde se pondrán de manifiesto.

Y para su remate se ha señalado el dia 21 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia del propio Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hicieren siempre que cubran las tres cuartas partes de su apreciacion. 5750

Juzgado de primera instancia de Hacienda pública de Madrid.—Subasta en quiebra.—Provincia de Cáceres.—Bienes de Beneficencia.—Núm. 196 del inventario.—Una dehesa titulada Carneril de Loaisa ó Carnerilejo, sita en término de Trujillo, procedente de la casa de Expósitos de la ciudad da Cáceres: consta de 182 fanegas de marco Real, de las cuales son 15 fanegas de primera calidad, 80 fanegas de segunda, 80 de tercera y 7 de terreno inculto, aprovechándose de pasto y labor, porque el monte alto pertenece á los Propios de Trujillo: linda por Sur con la dehesilla de Herrera; Norte la de Pascualete y Carnerilon; por Este con dicha de Carnerilon, y por Oeste con la dehesilla de Herrera. Se halla arrendada en 2.000 rs. anuales, y la tasan los peritos en 60.600 en venta y 2.424 en renta, capitalizándose por esta cantidad en 54.540 rs., adoptándose como presupuesto para esta subasta la tasacion de 60.600.

Se remató en 9 de Marzo de 1859, y se adjudicó en 20 de Octubre siguiente en favor de D. Estéban Martin Asensio en la cantidad de 101.100 rs.

En 28 de Junio fué cedida á D. Juan de Vera y Lopez, que la cedió en 12 de Julio siguiente á favor de D. Luis Gonzalez, y este lo verificó en 22 de Setiembre de dicho año á D. Baldomero Sanchez.

Se hizo efectivo el primer plazo en 24 de Noviembre de 1859, y por falta de los vencidos en igual dia de los años de 1860, 61 y 62, importantes 30.300 rs. 30 cénts., que unidos á 60.000,60 céntimos, valor de los seis plazos restantes, hacen un total de 90.000 rs. 90 cénts., por lo que se ha declarado en quiebra.

Finca núm. 364 del inventario.—La dehesa de la Barranca, situada en el pueblo de Holguera, partido judicial de Coria. Consta de 380 fanegas de marco Real, con 16.340 encinas, un pozo, una charca y casa para el guarda: linda por Poniente dehesa boyal de Holguera; Norte con la hoja de Ceniceros; Mediodía tierras del Sr. Conde de la Oliva, y Poniente dehesa de Riolobos. La tasan los peritos en 280.000 rs. en venta y 14.000 en renta. De ella pertenecen tres sétimas partes al hospital de Lagunilla, que son las que se enajenan en este remate, pues el resto de la dehesa corresponde al Clero. Resulta, pues, que la tasacion de los peritos se gradúa por las tres sétimas partes en 120.000 reales en venta y 6.000 en renta, por la que se capitaliza en 135.000, que es el presupuesto de la subasta.

Se remató en 31 de Marzo de 1859, y se adjudicó en 9 de Junio del mismo año á favor de D. Camilo Martin, de Plasencia, en la cantidad de 278.000 rs., y la cedió á D. Baldomero Sanchez en 4 de Setiembre de 1860.

Se hizo efectivo el primer plazo en 12 de Setiembre de 1859, y por falta de pago de los vencidos en igual dia de los años 1860, 61 y 62, importantes 83.400 rs., que unidos á 166.800, valor de los seis plazos restantes, hacen un total de 250.200 rs., se ha declarado en quiebra.

Se advierte que el nuevo rematante satisfará al contado las cantidades en descubierto, y el resto si alcanzase se pagará en plazos iguales á los anteriores, con el intervalo de un año, siendo únicamente de su cuenta los gastos de escritura y posesion relativos á esta subasta, segun la Real órden de 30 de Setiembre de 1862.

El remate de dichas fincas tendrá efecto de doce á una del dia 30 del corriente en los Juzgados de primera instancia, cabeza de partido donde radiquen las mismas, y en los de Hacienda de Cáceres y esta corte, sito en la Plaza Mayor, num. 3, piso tercero. 5745

Juzgado de primera instancia de Hacienda de Madrid.—Subasta en quiebra.—Provincia de Cáceres.—Bienes del Estado.—Núm. 247 del inventario.—Una dehesa denominada Marco de la Jarilla, sita en término del Villar del Pedroso, que linda por Oriente con terrenos de Carrascalejo, en jurisdiccion del Villar; por Poniente con la Sierra de Valdelacasa, Mediodía término de Carrascalejo y Norte con el de dicho Valdelacasa. Consta de 925 fanegas de marco Real, conteniendo 23.125 encinas y chaparros útiles, consistiendo el aprovechamiento de la dehesa en yerbas de invierno y pastos de verano, montanera ó fruto de bellota, labores y rastrojeras. Los abrevaderos de verano están situados en la garganta del Castillo, y sus servidumbres consisten en un camino que conduce desde el Villar del Pedroso á ciertas propiedades de la Sierra, y otro desde Carrascalejo á Garvin; tasada en 180.600 rs. en venta y 10.925 en renta, capitalizándose por la que produce de 6.400 en 144.000 rs., sirviendo de tipo para esta subasta la tasacion.

Se remató en 6 de Julio de 1851, y se adjudicó en 8 de Noviembre de 1853 á D. Márcos Gallego en 245.500 rs.; habiéndose hecho efectivo el primer plazo en 29 de dicho mes, y por falta de pago de los vencidos en igual dia de los años 1854 al 62, importantes 220.950 rs., se ha declarado en quiebra; debiéndose advertir que el rematante satisfará al contado las cantidades en descubierto, y el resto si alcanza se pagará en plazos iguales á los anteriores con intervalo de un año, siendo de su cuenta los gastos de escritura y posesion relativos á esta subasta.

El remate en quiebra de la citada finca tendrá efecto de doce á una del dia 30 del corriente en el Juzgado de primera instancia, cabeza de partido donde radica la finca, y en los de Hacienda de Cáceres y esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero. 5745

Juzgado de primera instancia de Hacienda de Madrid.—Subasta en quiebra.—Provincia de Cáceres.—Bienes de propios.—Número 2.709 del inventario.—Una dehesa llamada Orellar, término de Brozas, procedente de sus propios; linda por Oriente con camino que de las Navas conduce á Alcántara, Mediodía baldío de las Navas hasta llegar al camino de las Carrionas, y desde este, partiendo á la derecha, camino denominado Molino del Paino hasta tocar con el carril de las Navas. Consta de 126 fanegas de marco Real, de mediana calidad, pobladas de matas de encina, escobar y aldiviejas que imposibilitan su pastajo y labor; tasada por los peritos en 65.000 rs. en venta y 2.600 en renta, por los que se capitaliza en 58.500, adoptándose para la subasta la tasacion.

Se remató en 30 de Marzo de 1860, y se adjudicó en 30 de Abril en favor de D. Julian Murciano en la cantidad de 122.650, que la cedió á D. Diego Alvarez Muriel, vecino de Madrid.

Se hizo efectivo el primer plazo en 19 de Julio siguiente, y por falta de pago de los vencidos en igual dia de los años 61 y 62, importantes 24.530 rs., que unidos á 85.855, valor de los plazos restantes, hacen un total de 110.385, por los que se ha declarado en quiebra; debiéndose advertir que el rematante satisfará al contado las cantidades en descubierto, y el resto si alcanza se pagará en plazos iguales á los anteriores y con el intervalo de un año, siendo únicamente de su cuenta los gastos de escritura y posesion relativos á esta subasta.

El remate en quiebra de la citada finca tendrá efecto de doce á una del dia 30 del corriente, en el Juzgado de primera instancia de la cabeza de partido donde radica la finca, y en los de Hacienda de Cáceres y esta corte, sito en la Plaza Mayor, número 3, piso tercero. 5745

En virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor interino del Pinar del Rio, en la isla de Cuba, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Cárlos Pozueta, consistentes en su ajuar y algunos documentos y cuentas, á fin de que ocurran con las justificaciones necesarias á deducir sus acciones ante referida Autoridad.

Madrid 2 de Noviembre de 1863.=El Sr. Juez, Fernandez.=El Escribano, Cipriano Perez. 5518—3

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Notario público D. Antonio Valero y García, Escribano del número de la misma, se anuncia la pública subasta, que tendrá lugar en esta propia capital en dicho Juzgado y en el de la villa de Almendralejos, provincia de Badajoz, el dia 2 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para el arriendo de la dehesa titulada el Redrojo, sita en Rivera del Fresno, partido judicial de dicho Almendralejos, propia del extinguido patronato de D. Luis Manuel de Quiñones, por tiempo de seis años, contados desde el presente hasta 29 de Setiembre de 1869, bajo el tipo de 120.000 rs. en cada uno, y con las condiciones que contienen los pliegos que estarán de manifiesto en los expresados Juzgados; advirtiéndose que se adjudicará á la persona que llene los requisitos que en aquellos se marcan, prévia la oportuna aprobacion de dichos remates por el mismo Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia de dicho distrito de Buenavista de esta corte.

Madrid 11 de Noviembre de 1863.=Bravo.=Antonio Valero y García. 5739—2

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber como en este mi Juzgado y por presencia del infrascrito Escribano se han instruido autos á instancia de Juan Gomez Acero, natural de la ciudad de Ecija, vecino de Madrid, de edad de 61 años, de oficio sastre, como marido de Antonia Cepedosa y Leon, sobre que se previniese inventario á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de María Leon y Cubero, natural de Castro del Rio, hija de Matias Leon y de María Cubero, viuda que fué de Antonio Ruiz, que tuvo lugar el 17 de Julio último en esta ciudad; y en su consecuencia por mi auto del dia anterior he acordado convocar por segundo término y el de 20 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por el óbito de la misma con el fin de que lo deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador con los documentos que lo acrediten, pues pasado dicho término se acordará lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Córdoba á 10 de Noviembre de 1863.=Feliciano Laveron.=Por mandado de S. S., Manuel de Cárdenas Castillo. 5749

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Órden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores formado en este Juzgado á consecuencia de los autos ejecutivos promovidos por los mismos contra bienes de D. Martin José Salayen, vecino de la villa de Verástegui y residente en la actualidad en el pueblo de Carrandi, en la provincia de Oviedo, he mandado en auto de este dia se proceda al nombramiento de síndicos, convocándolos al efecto, como por el presente edicto se convoca á los acreedores á junta general, que tendrá lugar el dia 3 de Diciembre próximo, y diez horas de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Dado en Tolosa á 9 de Noviembre de 1863.=José Celestino de la Cuesta.=Por su mandado, Juan Cruz de Sarasola. 5751

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se venden en pública subasta el dia 17 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de S. S., una fábrica de fundicion de plomo denominada «San José,» con los útiles correspondientes á la misma; dos escoriales, una mina titulada «La que yo buscaba,» con las herramientas destinadas á trabajar en ella, y una casa contigua á dicha mina, todo situado en el Real valle de la Alcudia, término jurisdiccional de Cabezarrubias, partido de Almodóvar del Campo: las personas que deseen adquirir las mencionadas fincas y saber el precio de tasacion, pueden acudir al referido Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla, donde se les suministrarán los datos que apetezcan.

Madrid 15 de Noviembre de 1863.=Cándido Capilla. 5753

Por virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos que ante el mismo penden promovidos por D. Fernando Bonrostro contra D. Segundo Colmenares sobre pago de 40.600 rs., refrendada por el infrascrito Escribano, se subasta una fábrica de fundicion denominada «Santa Teresa,» sita en el pueblo de Somolinos, provincia de Guadalajara, comprensiva de 10 edificios para objetos diferentes, y una huerta que ha sido apreciada por el Ingeniero D. Miguel Bautista y Muñoz en la cantidad de 207.474 rs.; cuyo remate tendrá lugar el dia 12 de Diciembre próximo, hora de las doce, en la sala-audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, frente á Santa Cruz.

Madrid 12 de Noviembre de 1863.=Nicolás de Motta. 5754

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1863, el señor D. Vicente Morales Diaz, Juez de paz del distrito de Palacio en esta corte, que despacha el Juzgado de primera instancia del mismo distrito; habiendo visto estos autos promovidos por D. Francisco de Paula Guillen con el Ayuntamiento de Daroca sobre entrega de una lámina de 290.330 rs. nominales, ó su equivalencia en títulos de la Deuda pública:

Resultando que en la Direccion de la Caja de Amortizacion fué presentada para su conversion una lámina de Deuda del 5 por 100, procedente de la Junta de Propios en la ciudad de Daroca, y por haber resultado falsos los documentos de personalidad, se formó causa criminal, la cual terminó por sentencia ejecutiva en la Excma. Audiencia de este territorio, fecha 2 de Abril de 1855, imponiendo por ella diferentes penas á los procesados, y declarando que la lámina correspondia á la Junta de Propios de la comunidad de Daroca ó á la corporacion que despues de la extincion de aquella la haya sustituido en sus funciones, reservando á D. Manuel Fabra, que aparecia adquirente de la lámina, el derecho de que se creyere asistido para que lo ejercitase contra quien viere convenirle:

Resultando que el D. Manuel Fabra en juicio convenido ante el Juez de paz del distrito de Maravillas de esta corte cedió á D. Francisco de Paula Guillen dicha lámina en pago de 55.410 reales que le era en deber, cuya cesion aceptó este:

Resultando que el D. Francisco de Paula Guillen, como cesionario del D. Manuel Fabra, presentó escrito por medio del Procurador D. Juan Caldeiro reproduciendo la demanda que promovió en el Juzgado especial de Hacienda de esta capital, que se declaró incompetente, para que se declarase en su propiedad de la referida lámina de Deuda del 5 por 100; y que hecho el emplazamiento con ella al Ayuntamiento de Daroca en 17 de Marzo del presente año, por su no comparecencia y á instancia del actor se le declaró en rebeldía, cuya providencia se le hizo saber al mismo Ayuntamiento en 19 de Mayo siguiente, por la cual se entienden las diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el pleito á prueba, la parte actora ha solicitado el cotejo del certificado del juicio convenido, y el cotejo tambien de un documento traido á los autos, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Daroca con el visto bueno de su Presidente, del cual aparece que el Ayuntamiento de dicha ciudad en sesion de 25 de Octubre de 1860 acordó que no se reputaba acreedor á la lámina de que se trata, ni estaba en el caso de hacer reclamacion alguna, cuyos dos documentos resultaron conformes con sus originales:

Considerando que se ha probado suficientemente por la parte de D. Francisco de Paula Guillen que este es dueño de la lámina por cesion que hizo á su favor D. Manuel Fabra, y que el Ayuntamiento de Daroca nada tiene que reclamar respecto de ella, no obstante la declaracion que á su favor resulta hecha en la sentencia de 2 de Abril de 1855:

Considerando que la falsedad de los documentos de personalidad presentados en la Caja de Amortizacion quedó penada por la ejecutoria de la Excma. Audiencia de este territorio, y que aquella en nada puede influir en la declaracion que tiene solicitada D. Francisco de Paula Guillen;

Fallo que debo declarar y declaro de la propiedad de Don Francisco de Paula Guillen la lámina de Deuda de 5 por 100 procedente de la Junta de Propios de la ciudad de Daroca, presentada á su conversion en la antigua Caja de Amortizacion; y en su consecuencia que debe entregarse al mismo el papel que en su equivalencia expida la Direccion de la Deuda pública. Y mediante á que el Ayuntamiento de Daroca aparece declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia en el *Diario oficial de Avisos* de esta corte, en el *Boletin* de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Así por esta sentencia S. S. lo proveyó, mandó y firma por ante mí el Escribano del número, de que doy fe.=Licenciado Vicente Morales Diaz.=Santiago Urdiales.

Corresponde con sus originales obrantes en los autos á que se refiere; y para que se inserte en la Gaceta de Madrid, segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 10 de Noviembre de 1863.=S. Urdiales. 5755

D. Teodomiro Ibañez, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, de la ínclita de San Juan de Jerusalen, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y emplazo por segunda y última vez á los herederos de D. José, D. Juan y D. Francisco Moreno de Mora para que dentro del término de 15 dias, contados desde el de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir las acciones que crean asistirles en los autos formados á solicitud de los actuales dueños de la casa en esta poblacion, calle Larga, números 50 antiguo y 55 moderno, para que se cancele una obligacion hipotecaria de 52.000 rs. á que la gravó su anterior dueño D. José Ignacio Santibañez á favor de D. Pascual Moreno de Mora por escritura de 21 de Julio de 1815 ante el Escribano que fué de la plaza de Cádiz D. José Padilla; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se seguirán las actuaciones en su rebeldía, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 11 de Noviembre de 1863.=Dr. Teodomiro Ibañez.=Por mandado de S. S., José María Palou. 5756

D. Antonio Laá y Ortega, vecino de esta ciudad, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.), Notario de Reinos y Escribano titular del Juzgado especial de Hacienda pública de esta provincia, perteneciente al distrito de la Audiencia territorial de Granada,

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen autos ordinarios sobre nulidad del interdicto de adquirir los bienes del vínculo que fundó D. Juan Espinosa de los Monteros, y cuya posesion fué dada á D. José Espinosa de los Monteros, difunto, vecino que fué del Peñon de Velez de la Gomera, contra los hijos de aquel, que lo son Doña Ana, D. José, D. Antonio, D. Diego, D. Domingo, D. Francisco, Doña María de los Dolores y Don Ramon Espinosa, á instancia de D. Manuel Bracho, Presbítero, como Administrador del Seminario conciliar de esta ciudad, y del Promotor fiscal de este dicho Juzgado, en representacion de los derechos de la Hacienda, y seguido por sus trámites ha recaido en los mismos la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Málaga, á 23 de Setiembre de 1863, el Sr. D. José de Aranda y Beltran, Juez especial de Hacienda pública de la misma y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de D. Manuel Bracho, Presbítero, como Administrador del Colegio-seminario conciliar de esta dicha ciudad, y del Promotor fiscal del Juzgado como representante de los derechos de la Hacienda, contra Doña Ana Espinosa de los Monteros, de esta vecindad, para que se declare la nulidad del interdicto de adquirir los bienes del vínculo que fundó D. Juan Espinosa de los Monteros, y cuya posesion fué dada á D. José Espinosa de los Monteros, padre de esta última citada, y cuyos derechos representa solamente; pues aun cuando á los autos salieran otros hijos del finado, estos se han separado de los mismos:

Resultando que el D. José Espinosa solicitó en su escrito, folio 86 de la pieza posesoria, se le diese posesion de los bienes en que consistia el vínculo fundado por D. Juan Espinosa de los Monteros, con exclusion de una casa sita en la calle de Beatas de esta ciudad, vendida por la Administracion de Bienes nacionales, fundándose para ello en el árbol genealógico que acompañaba; en ser el más inmediato pariente del fundador, y en estar disfrutando indebidamente el Seminario de esta dicha ciudad las fincas en que el vínculo consistia por no haber tenido título legítimo ni facultad de adquirir:

Resultando que D. Manuel Bracho, Presbítero, presentó demanda de nulidad de la posesion dada al Espinosa, fundándose en que se habia faltado en este acto á todas las prescripciones de la ley, saltándose por la protesta del Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, presentada en tiempo oportuno, omitiéndose la debida publicidad y admitiéndose como bastante un poder que carecia de la cláusula de sustitucion y de la indispensable para pleitos, segun todo lo que expuso en su escrito, folio 3 de la primera pieza de autos:

Resultando del escrito, folio 108, que la Doña Ana Espinosa al contestar la demanda niega al actor personalidad para sus reclamaciones, fundándose en que la posesion dada al Seminario de los bienes que constituyen la dotacion del vínculo sobre que versa este litigio fué un acto nulo, que no pudo producir tenencia derecha, sino mera detentacion de los mismos:

Resultando del exhorto que se registra al folio 141 que este Juzgado especial requirió de inhibicion al del distrito de la Alameda á instancia del Promotor fiscal, cuyo funcionario apoyaba su solicitud, en que ya se declarasen los bienes del vínculo de que se trata pertenecientes á la nacion, ya al Seminario de esta ciudad, en ámbos casos tenia un interés directo el Estado, accediéndose por el referido Juzgado de la Alameda á la inhibicion que se dedujo, y declinando su jurisdiccion con remesa de autos:

Resultando que presentado escrito por el demandado, en representacion de algunos de los que se dicen coherederos de Don José Espinosa, solicitando se les tuviese por separado de este litigio, no se accedió á lo pretendido por ser el poder que presentaba insuficiente para ello; y en su virtud, y á instancia del actor se declaró en rebeldía á D. Antonio, D. Diego, D. Domingo, D. Francisco, Doña María de los Dolores y D. Ramon Espinosa:

Resultando del escrito de réplica, folio 324, presentado por el Promotor fiscal, que insiste en su pretension de coadyuvante, reproduciendo para ello las razones que expuso en su primer escrito y adhiriéndose á las emitidas en la demanda, como asimismo el actor reproduce las suyas en su escrito, folio 329, haciendo la esencial aclaracion de que solo pide y solicita la nulidad del interdicto de que se trata, pero no la propiedad de los bienes del vínculo fundado por D. Juan Espinosa de los Monteros:

Resultando, por último, que á instancia del demandado se recibió declaracion bajo juramento indecisorio al actor y parte fiscal, quedando fijados por ámbos el punto de derecho que se ventila, consistente en la validez ó nulidad de la posesion dada á D. José Espinosa en los bienes del vínculo fundado por D. Juan Espinosa de los Monteros, cuya validez y fuerza sostiene el demandado en su último escrito, folio 356, reproduciendo lo que anteriormente tiene expuesto, y reforzando sus argumentos en pro de la causa que sustenta:

Considerando que el Colegio-seminario se encontraba en el disfrute quieto y tranquilo de los referidos bienes desde el año de 1803:

Considerando que en el presente juicio no se trata de si dicho disfrute fué concedido ó no al Colegio-seminario con arreglo al derecho, y ciñéndose ó faltando á las prescripciones entónces establecidas para casos análogos:

Considerando que la justificacion presentada por los demandados para acreditar su parentesco con el fundador del vínculo no está practicada en forma legal:

Considerando que en el acto de posesion mandada dar por el Juzgado ordinario á D. José Espinosa se faltó á la debida publicidad establecida por la ley:

Considerando que no estando adornada como anteriormente se ha consignado la justificacion de parentesco presentada por D. José Espinosa, este carecia de título legal para adquirir:

Considerando que para que el interdicto de adquirir proceda es requisito indispensable que nádie posea á título de dueño ó usufructuario los bienes de que en su caso se trate, y en el presente percibia y utilizaba el Colegio-seminario las rentas de los pertenecientes al vínculo de D. Juan Espinosa de los Monteros:

Considerando, por último, que disfrutando como disfrutaba el referido Seminario, no pudo ni debió ser privado de la administracion de los bienes litigiosos miéntras no se le oyera y venciera en juicio, ó se dedujese la demanda correspondiente:

Visto todo lo demás que de autos resulta; lo alegado por las partes y el art. 649 de la ley de Enjuiciamiento civil, dijo: Debia declarar y declaraba nulo y de ningun valor ni efecto el auto dictado por el Sr. Juez de la Alameda de esta ciudad en 16 de Agosto de 1856, por el cual declaró haber lugar al interdicto de adquirir interpuesto por D. José Espinosa, mandando se le diese posesion de los bienes que comprendia el vínculo fundado por Don Juan Espinosa de los Monteros.

Hágase entrega de los mismos bienes al Colegio-seminario de esta ciudad, reponiendo las cosas al estado en que se encontraban ántes del referido auto posesorio; y se reserva á los herederos de D. Juan Espinosa de los Monteros el derecho que les asista respecto á la posesion y propiedad de los mencionados bienes para que lo ejerciten en el juicio correspondiente, pasándose estos autos al Ministerio público ejecutoriado que sea este definitivo por si tuviese necesidad ó creyese oportuno deducir accion alguna á nombre del Estado. Y sin embargo de que en el presente juicio actor y demandado han discutido cumplidamente sus respectivas alegaciones, como quiera que los hermanos del D. José Espinosa fueron á su tiempo declarados en rebeldía, publíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y remítase testimonio para su insercion al periódico oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo que dispone el art. 1.190 de la citada ley de Enjuiciamiento. Pues por este mi auto, sin expresa condenacion de costas, así lo proveo, mando y firmo.=José de Aranda y Beltran.

Pronunciacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de Aranda y Beltran, Juez especial de Hacienda de esta provincia, estando en audiencia pública hoy dia de la fecha, siendo testigos D. Manuel de Vera Bartumeo y Don Francisco Gonzalez Cámara, de esta vecindad, en Málaga á 23 de Setiembre de 1863.=Dr. A. Laá.

Lo relacionado más extensamente aparece de los citados autos, y lo inserto está conforme con sus originales, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y para su insercion en la Gaceta del Gobierno, pongo el presente que signo y firmo en la ciudad de Málaga á 24 de Setiembre de 1863.=Doctor A. Laá. 5251

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Noviembre de 1863.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó repartir á los Sres. Senadores 170 ejemplares de cada una de las Memorias de los Sres. D. Francisco de Luxán y D. Cipriano Montesino sobre la última Exposicion de Lóndres; ejemplares que con este objeto remitia el Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, los siguientes dictámenes:

«La comision de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 17 de Noviembre de 1863.=El Conde de Cerrajería.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Fernando Calderon y Collantes.=El Conde de Torre-Marin.=El Marqués de Morante.=Santiago de Tejada.=El Marqués de O'Gavan, Secretario.»

«La comision de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Alejandro Llorente, nombrado Senador del Reino como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 17 de Noviembre de 1863.=El Conde de Cerrajería.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Fernando Calderon y Collantes.=El Marqués de Moran-

te.=El Conde de Torre-Marin.=Santiago de Tejada.=El Marqués de O'Gavan, Secretario.»

«La comision de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Rafaél Liminiana, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 17 de Noviembre de 1863.=El Conde de Cerrajería.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Fernando Calderon y Collantes.=El Marqués de Morante.=El Conde de Torre-Marin.=Santiago de Tejada.=El Marqués de O'Gavan, Secretario.»

«La comision de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Luis María Pastor, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobadas la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. Palacio del mismo 17 de Noviembre de 1863.=El Conde de Cerrajería.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Fernando Calderon y Collantes.=El Marqués de Morante.=El Conde de Torre-Marin.=Santiago de Tejada.=El Marqués de O'Gavan, Secretario.»

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: En el *Monitor* del Imperio francés se ha publicado una carta dirigida por el Emperador Napoleon á todos los Soberanos de Europa, invitándoles á la formacion de un Congreso. Es un hecho público, sobre el cual nada hay que decir, porque todos le conocemos; pero es natural que S. M. haya contestado á esa carta: y pregunto yo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si efectivamente se ha dado esa contestacion, y si tiene algun inconveniente en poner sobre la mesa del Senado la copia de esa contestacion. Es un documento político de altísima importancia, y de que el Senado debe tener conocimiento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: No tengo el menor inconveniente en contestar á la amistosa pregunta del Sr. Senador.

En efecto, S. M. la Reina ha recibido una carta del Emperador Napoleon invitándola á tomar parte en un proyecto de Congreso, y que está redactada en términos iguales poco más ó ménos, ó semejantes á las que han sido dirigidas á los demás Soberanos de Europa. El Gobierno de S. M., como el Sr. Pacheco debe conocer, tenia que examinar cuál debia ser la contestacion, lo que afortunadamente no era difícil; y creo que la contestacion habrá sido idéntica á la que el Sr. Pacheco hubiera dado si con ventaja para los intereses del país hubiera ocupado este puesto. S. M. la Reina ha contestado en efecto á S. M. Imperial: la carta está en camino; cuando el Emperador la conozca y llegue á causar estado, no tengo inconveniente en poner sobre la mesa una copia para conocimiento del Senado.

El Sr. **PACHECO**: Doy las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; debiendo solamente añadir que es indiferente que tarde cuatro dias más ó ménos, siempre que el Senado tenga el oportuno conocimiento de ese documento tan importante.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Leido el referido proyecto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calderon Collantes (Don Fernando) tiene la palabra.

El Sr. **CALDERON COLLANTES** (D. Fernando): Al dirigir, Sres. Senadores, por primera vez la palabra á este alto Cuerpo, lo hago con un verdadero pesar, y no le dirigiria mi voz seguramente si no lo hiciera en cumplimiento de un deber; y hablo con tanto más sentimiento, cuanto que tengo que impugnar algunos actos del Ministerio, cuando mi deseo no es otro que prestar mi apoyo á los que se sientan en esos escaños en virtud de la confianza que merecen á nuestra augusta Soberana. Pero los que somos fieles á la idea de la union liberal, á los compromisos políticos que hemos contraido, no podemos aprobar muchos de los actos del Gabinete, y tenemos el deber de exponer cuáles son las razones que tenemos para ello.

Voy, señores, á aprovechar esta ocasion en que con motivo de la discusion de mensaje es permitido dirigir una rápida ojeada sobre los actos del Ministerio para examinar cuál ha sido su conducta, cuáles son sus marcadas tendencias, y para demostrar que no guardan conformidad con lo que habia derecho á esperar de los antecedentes de las personas que forman este Gabinete; y para ello tendré que ocuparme de lo que ha ocurrido desde la salida del anterior Ministerio.

Cuando presentó su dimision el último Gabinete presidido por el Sr. Duque de Tetuán, la Corona, usando de su Régia prerogativa, con grandísima prudencia fué llamando sucesivamente á las personas más caracterizadas de los grandes partidos políticos. Al decir esto, yo no hago más que repetir lo que ha dicho la prensa periódica, lo que es notorio y de todos conocido. S. M. llamó en primer lugar al digno Presidente de esta Cámara, que por desgracia no pudo formar un Ministerio en la forma en que lo deseaba, obedeciendo á su conciencia y á sus compromisos políticos, y resignó su encargo respetuosamente en las augustas manos de S. M. Se llamó al señor General Armero, que trató de formar un Ministerio en conformidad con sus antecedentes políticos, el cual no llegó á constituirse por razones que no es del caso examinar.

Fué llamado despues el Sr. Duque de Valencia, el Jefe reconocido del partido moderado: no llegó á formar Ministerio tampoco, ó por lo ménos no llegaron á verse los decretos nombrando á ese Ministerio. Despues de estas tres tentativas, se perdió la esperanza de formar un Gabinete de esos que tienen un carácter definitivo; y como sucede en estos casos, se trató de formar un Ministerio de transaccion, y se llamó al Sr. Marqués de Miraflores, que le formó, no siendo por consiguiente la constitucion de ese Gabinete una solucion, sino un expediente, porque nada resolvia ni podia resolver; no era más que una situacion interina para tomarse tiempo y ver si reorganizándose los partidos políticos podia llegarse á una solucion. Y no importa que se me diga que este Gabinete ha durado ocho meses, porque eso no altera la esencia de las cosas: un Gabinete presidido por el Sr. Duque de Valencia podria no haber durado la mitad de ese tiempo, y sin embargo nádie le hubiese calificado de transitorio; la duracion no importa nada. Leyes hay que se dan con el carácter de transitorias y duran veintitantos años, miéntras que la ley constitucional del Estado, que no puede calificarse de este modo, se la ve sufrir tres reformas en ese mismo tiempo.

Pero decia el Sr. Ministro de la Gobernacion en otro sitio que no habia encontrado nádie que le manifestase cuál era el signo que distinguia á un Ministerio definitivo de otro provisional; pregunta que me admiraba en S. S., y que yo solo la creí un recurso oratorio, pues hay signos muy marcados que caracterizan una situacion provisional, y la prueba la tiene S. S. en que no hay una persona de las que se ocupan de política en España y fuera de España que no califique de provisional este Ministerio. El Ministerio definitivo es aquel que está presidido por los Jefes de los grandes partidos, en donde está la verdadera representacion de un partido; pero el que se forma solamente para que sirva como de eslabon en la cadena de la Administracion, entre un Ministerio que cae y otro que no puede formarse por el momento, y que sin embargo está llamado á formarse pasadas las circunstancias que lo impiden, ese es un Ministerio transitorio; y al decir esto, no es que yo trate de amenguar la importancia de ninguno de los Sres. Ministros actuales, á quienes conceptúo muy aptos para formar parte de otro Ministerio.

El Gabinete actual no fué nombrado verdaderamente para otra cosa que para legalizar la situacion, obteniendo de las Córtes la autorizacion para cobrar los impuestos; autorizacion que efectivamente se le dió por su misma insignificancia política, y que tal vez no se hubiese concedido á otro que hubiese tenido un verdadero carácter de estabilidad. Los actuales Ministros hicieron bien en aceptar esos puestos, facilitando así á la Corona el poder hacer uso de su Régia prerogativa libérrimamente. Pero una vez conseguido el objeto, ¿qué es lo que debió hacer este Ministerio? Lo que debió hacer es retirarse, porque todo Gobierno que excede los límites de vida natural es un mal para el país.

No quiero que se me dé la contestacion que yo preveo; que obtenida la autorizacion ofrecieron respetuosamente presentar su dimision, porque esta contestacion no debe darse: no hay poder alguno que impida á un hombre, cuya conciencia le dicta que su permanencia en el poder es perjudicial al país, el que se retire; por esto al Ministerio que dura más de lo que debe le hago un cargo, sin que admita más explicacion que aquella que justifique verdaderamente su continuacion en el poder. Ha sido, pues, una falta el no haberse retirado.

Pero vamos á examinar ahora los actos del Gabinete: este se formó de individuos de la mayoría de ámbos Cuerpos Colegisladores; es decir, de personas que habian estado apoyando con su voto y con su palabra á la Administracion anterior, y que por lo tanto tenian compromisos políticos contraidos á que no podian faltar; porque no es lícito estar sosteniendo un dia y otro dia una política, sea en la mayoría ó en la oposicion, y abandonarla cuando se llega á ser Gobierno para optar otra contraria: esto mereceria una calificacion que no me permitiré hacer en este sitio. Sin embargo, el primer acto de los Ministros fué renegar de la mayoría.

No me ocuparé de los 15 ó 20 programas que los Ministros opusieron en otra parte, y que fueron tantos cuantos eran los discursos que pronunciaron los señores Ministros: hubo quien hizo tres; en el segundo destruyó el primero, y en el tercero anuló los otros dos; y estas contradicciones lo que prueban es que en la formacion de este Ministerio no hubo ningun principio generador, ninguna idea fundamental. Habló el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y dijo que su presencia en el Ministerio significaba que era de union liberal: habló el Sr. Ministro de la Guerra, y dijo lo mismo; el Sr. Ministro de la Gobernacion manifestó que este Ministerio no era moderado, porque este partido habia muerto; pero algo debió pasar luego fuera del Parlamento, porque al dia siguiente cantó una solemne palinodia.

Sin embargo, en medio de toda esta divergencia coincidieron todos los Ministros en una cosa: en rechazar el apoyo de la mayoría, diciendo que no querian el protectorado de nádie, lo cual no era otra cosa que un pretexto para obligar á la mayoría á separarse de su lado; lo cual no es nuevo, pues ya hubo una ocasion en que se puso en práctica este sistema, adoptado por un Ministerio que quiso separar de su lado á los amigos del Sr. Duque de Valencia, y esta es la táctica que ha seguido el Gabinete actual, diciendo que rechaza un protectorado que nádie le quiere imponer; ¿y para qué? Para caer en un protectorado verdadero que yo le pronostico que ha de hundirle con sus exigencias; para caer en un protectorado efectivo en que ya no le falta al Gabinete otra cosa sino ir á celebrar el Consejo de Ministros á una casa particular, y esto los periódicos lo han dicho. En esto incurre el Gobierno en un absurdo, porque tal es el llamar protectorado á la mayoría que siempre necesita un Gobierno para sostenerse.

Tambien se dijo por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que este Ministerio tenia una política propia; que no era continuacion de nada, sin que se comprenda que esto pueda ser así tratándose de personas que han estado apoyando á una Administracion anterior durante un largo espacio de tiempo; porque una de dos: la política del anterior Ministerio, ó era buena, ó era mala; si era buena, ¿por qué no seguirla? Y si era mala, ¿por qué la apoyábais? Este es un dilema del que no podeis salir. El que ha apoyado al Gabinete anterior ha debido ser porque ha creido que su política era buena en conjunto, aun cuando difiriese en algunos detalles, y no se concibe que pueda separarse completamente de ella: no obstante, el Gobierno actual se ha separado por completo, siendo uno de sus primeros actos la destitucion de un alto funcionario de Hacienda solo porque dijo que él estaba conforme con la política de union liberal, y que apoyaria al Gabinete si era esa la política que adoptaba; y no es esto que yo crea que el Gobierno no pueda separar los empleados cuando lo juzgue conveniente; pero aquí la razon que hubo para la separacion de ese empleado le dió el carácter de un acto político importante, incurriendo al hacer esto en una contradiccion con lo que se dijo en otro sitio de que los empleados no eran otra cosa que servidores del Estado, y que procuraria reducir al menor número posible los cargos que hubieran de considerarse como verdaderamente políticos.

Nádie negará que uno de los actos esencialmente políticos es la eleccion, y que basta para caracterizar la política de un Gobierno: ahora bien: ¿cuál es el criterio que ha seguido el Gobierno en las elecciones generales de Diputados que han tenido lugar? Un criterio puramente individual, apoyando en unos puntos los candidatos que rechazaba en otros; no ha seguido un criterio moderado, y si no ahí están las protestas, que pueden contestar por mí; de union liberal tampoco; progresista mucho ménos, porque ese partido está fuera de combate. No ha sido más que un criterio de personas; no tiene el apoyo de ningun partido; los que hoy le apoyan en un acto político importante, mañana le negarán su voto en otro de no ménos trascendencia.

Y no hay que decir que no quieren Gobiernos de partido, porque esto es imposible: si es cierto que el Gobierno no debe efectivamente venir á servir los intereses de un partido, sino los generales del país; pero no puede ménos de pertenecer á un partido determinado, profesar sus doctrinas y desarrollarlas en la gobernacion de un Estado; mas el Gobierno actual no parece ser ni moderado, ni progresista, ni de union liberal, ni de nada; y esto ha dado naturalmente los resultados que debia producir la falta de una unidad política en las personas que forman el Ministerio.

El 21 de Julio se dió una circular, que es muy importante que yo recuerde al Senado. El Ministro de la Gobernacion, que es el que naturalmente debe dirigir la política interior, y muy especialmente lo relativo á elecciones, salió de Madrid, y el Sr. Marqués de Miraflores determinó dirigir una circular, en la cual por primera vez se ha dado el ejemplo de hablar de elecciones cuando todavía no estaba disuelto el Congreso, y cuando podia haberse convocado al dia siguiente, observándose la anomalía de que no la daba el Ministro del ramo, que es el que debia haberla circulado; sucediendo más, y es que un periódico que recibe las inspiraciones del Gobierno, cosa que encontraba tan mal uno de los Sres. Ministros actuales tratándose de la Administracion anterior, y que ahora sin duda lo ve de distinta manera; ese periódico, no solo dijo que se iba á publicar la circular, sino que publicó las bases; ¿y por qué se hizo esto así? Yo creo que esto tiene una explicacion.

Desde que se formó este Gabinete, á pesar de la falta de su fijeza en política, aparece un dualismo marcado y reconocido por todo el mundo; una tendencia en dos de los Consejeros de la Corona, y otra, si no enteramente contraria, algo diversa al ménos en los demás. Solo de esta manera puede explicarse el que debiendo darse la circular por el Ministerio de la Gobernacion, no fuera así.

Es verdad que tuvo conocimiento de la circular S. S., porque se le envió á Vichy; pero de todas maneras se publicó no estando el Sr. Ministro de la Gobernacion, no siendo S. S. el que diera al ménos la fórmula para redactarla, y que esta tuviera una tendencia contraria á la que se dió despues; pues la primera, cuya redaccion se encomendó al Sr. Moreno Lopez, puede decirse que era de union liberal, cosa que no sucedia con la circular del 20 de Agosto, que ha producido el resultado de que un partido grande y numeroso, que necesariamente ha de ser llamado á gobernar algun dia, y al que es preciso abrir el ancho campo de la legalidad para que no éntre por otros medios, haya decidido no tomar parte en las elecciones, porque se le han puesto trabas que, si bien no puede decirse que se oponen á derechos consignados en alguna ley escrita, no están conformes con las prácticas seguidas hasta el dia, con la costumbre constantemente observada y á que ningun Gobierno se ha opuesto.

El pensamiento que presidió á esta circular fué sin duda el poner obstáculos al partido democrático, que á juicio del Gobierno no es un partido legal; pero no previó que iba á oponerlos á otro partido que es eminentemente legal; ¿y en qué ocasion, señores? Cuando el Gobierno se proponia cerrar definitivamente el período constituyente, lo cual no deja de ser una ilusion, porque ¿qué fuerza, qué estabilidad ha de tener una ley á que no contribuye un partido numeroso, grande y que tantas simpatías cuenta en el país? Yo no negaré el valor legal á lo que se apruebe por las Córtes y se sancione por la Corona; pero hablo de la fuerza moral que pueda tener para decir que se ha cerrado ya el período constituyente. ¿Cómo, despues de las reformas que hagais vosotros, podeis negar á ese partido, que no toma parte en ellas, cuando venga al poder, pretenda á su vez hacer lo que vosotros habeis hecho?

Esto no es posible, mucho ménos cuando ahora teneis esa protesta de no haber tomado parte en las elecciones á consecuencia de las trabas que le habeis puesto en esa circular que no tiene ejemplo en ninguna parte, y que puede producir muy malos resultados. A ningun partido se le cierran las puertas de la legalidad, pues miéntras las tiene abiertas nunca marcha por otro camino; todos propenden á la legalidad, y ninguno se hace revolucionario por gusto: así es que los Gobiernos deben tener buen cuidado de no poner obstáculo de ninguna clase al ejercicio de los derechos consignados en la ley.

Por lo demás, así en esto como en todo, la política del Gobierno es una cosa indefinible, y no sé yo si tal vez será su pensamiento eso que vulgarmente se dice, haciendo uso de un galicismo de mal género, hacer política progresista con los hombres del partido moderado.

Esta es la última fórmula del Gabinete. No quiero ofender á nádie; pero semejante sistema es, políticamente hablando, eminentemente inmoral y perturbador de esta clase de Gobierno. Si se cree que por la descomposicion del partido moderado se pueden plantear en el poder las doctrinas progresistas, entónces la lealtad exige que se aconseje á S. M. el llamamiento del partido progresista; porque, señores, las ideas constituyen el vínculo y patrimonio de los partidos, y cada uno tiene derecho á decir al otro: «ese es mi terreno, y tú no puedes entrar en él.» ¿Qué se diria de que el ilustrado Jefe de la democracia, el Sr. Rivero, se sentara en ese banco y dijera: «no renuncio á mis ideas, pero voy á apoyar política moderada?» Pues ese papel hace el Sr. Marqués de Miraflores diciendo que va á gobernar con política liberal, que S. S. no puede plantear porque su honor político se lo veda. De otra manera eran inútiles los cambios de Gobierno, y unos mismos hombres servirian para todas las circunstancias: señores, para hacer eso seria preciso renunciar á toda idea de decoro, á toda idea de dignidad política.

Se ha presentado la reforma de la Constitucion, y yo pregunto á los Sres. Senadores: el que inició é intentó plantear la de 1852, que era la abolicion del sistema parlamentario; el que aceptó la del 57 como un principio, como una tendencia, no como una solucion, ¿era el que podia traer digna y decorosamente la anulacion de esa misma reforma? S. S. dice que sí; en ese caso S. S. es apto para practicar todas las políticas en la esfera del poder.

Mas podrá decirnos el Sr. Marqués de Miraflores que las circunstancias han variado, que hoy es malo lo que entónces era bueno; pero eso tal vez servirá para que sus señorías desde estos bancos votaran la reforma, de ninguna manera para que la propusieran; no: deberian haber dicho á S. M.: «Señora, conviene ahora hacer esto; pero nosotros estamos imposibilitados para llevarlo á cabo; llame V. M. á los que no tengan los compromisos que sobre nosotros pesan.»

Sin acudir á Inglaterra, en España misma tenemos algun ejemplo de esta digna conducta. Presidia el Gabinete el ilustre Martinez de la Rosa: llegó el caso de ser necesario un acto político de la mayor importancia, pero que S. S. creia que no era compatible con sus antecedentes fuera del Gobierno, y aquel eminente hombre público dijo á la Corona: «esa medida se cree generalmente necesaria; más yo no puedo tomarla; me retiro para que V. M. llame á otros hombres.» Y en efecto, el Sr. Conde de Toreno realizó lo que su dignidad no le permitia llevar á cabo. ¿Pues por qué el Sr. Marqués de Miraflores no ha obrado de ese modo, dejando de presentar la abolicion de una reforma contra la cual S. S. se rebeló el año pasado al tratarse de este asunto por el Gabinete del señor Duque de Tetuán?

Así es, señores, que los individuos de la comision han sido muy cautos en el modo de redactar el párrafo del mensaje en esta parte, evitando el contraer ningun compromiso, y limitándose á decir hasta tres veces que el negocio es grave, que es sério, que lo examinarán, y nada más, para no adelantar su opinion y comprometer su actitud.

Voy á ocuparme ahora del proyecto de contestacion en la parte de que no lo he hecho ya, y á compararle con el discurso puesto en boca de S. M. Señores, que uno y otro son distintos, es cosa reconocida por todo el mundo. El discurso de la Corona, ménos en un punto, podia ser aceptado, y lo es por nosotros y hasta por un Jefe del partido progresista; mas el de contestacion está escrito con un espíritu eminentemente conservador, como era de esperar de los antecedentes políticos de los señores que le han redactado. Me fijaré en tres párrafos para demostrar que el proyecto de mensaje, no solo es distinto del discurso de la Corona, sino que envuelve una censura al Gobierno como no la ha recibido ni aceptado ninguno hasta ahora.

Santo Domingo. El Gobierno se limita á poner en conocimiento de los Cuerpos Colegisladores los disturbios allí ocurridos. La comision califica estos sucesos de tristes, y además hace una importante advertencia, cuando no reconvencion, al Gobierno, excitándole á la adopcion de medidas propias para evitar la reproduccion del conflicto.

En el párrafo relativo á los tributos, tambien miéntras el Gabinete se limitaba á expresar que no habia esperanza de que se rebajasen en lo sucesivo, la comision añade: «Doloroso es &c.» (*Leyendo.*) Señores, cuando nuestras costumbres políticas y parlamentarias se hallan tan adelantadas, la introduccion de este adjetivo *doloroso* es muy importante. En Inglaterra esto se hubiera tenido por un voto de censura que hubiera derribado al Gabinete: en España, sin embargo, el Gobierno se conforma con ese voto de censura.

En el párrafo de nuestras relaciones exteriores el Gobierno es tan breve, que cualquiera diria que no ha ocurrido suceso alguno digno de ser conocido por los Cuerpos Colegisladores. Y qué, señores, ¿no es un hecho gravísimo la persecucion que sufren los españoles en el Perú y Guatemala? ¿No era conveniente haber dirigido desde este sitio palabras de consuelo y esperanzas á nuestros hermanos? ¿Dónde están los alardes de otros tiempos de vigorosa proteccion á nuestros compatriotas en América?

Otro hecho ocurrido es el tratado celebrado con la República de Buenos-Aires, por el cual se anula otro calificado por la oposicion anterior como el más honroso.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: No es exacto eso.

El Sr. **CALDERON COLLANTES** (D. Fernando): Bien: lo veremos cuando S. S. traiga los documentos que ya debia haber depositado sobre esa mesa. S. S. dice que no hay tratado; yo digo que hay tratado; venga, y lo examinaremos.

Igualmente se ha celebrado otra estipulacion de esta clase en la República de Guatemala, tan importante, que es nada ménos que el reconocimiento de su nacionalidad, y en el que se omite algo muy grave que ha de ser objeto de séria discusion aquí y en el Congreso.

Otra omision padecida por el Gobierno es la relativa á uno de esos sucesos que no suelen ocurrir en el trascurso de medio siglo. ¿No ha dirigido el Sr. Ministro de Estado algun despacho sobre los asuntos de Polonia? Si, señores; todos los periódicos lo han dicho. ¿Y por qué no se ha dado cuenta á las Córtes de ese despacho? Por último, hay otro hecho muy importante, cual es el haber dirigido el Jefe de una gran nacion una carta á los demás Soberanos invitándoles á celebrar un Congreso donde se arreglen los más árduos negocios de Europa y del mundo..... Oigo decir que esto ha sido posterior al discurso de la Corona. Bueno, no lo recordaba; pero siempre tendremos cuatro notables omisiones á cual más graves, á saber: los atentados de que han sido víctimas nuestros naturales en el Perú y Guatamala; los tratados con esta República y la de Buenos-Aires, y las comunicaciones dirigidas por el Gobierno español relativas á la gran cuestion polaca.

Siguiendo el exámen del proyecto de contestacion, llegamos á un párrafo que ha causado verdadera sorpresa en el ánimo de todos por las imprudentes palabras que el Gabinete pone en los augustos labios de S. M. al hacerla decir que antepone la dicha de la nacion á la suya propia y la de sus hijos. Pues qué, ¿la ventura de la nacion y la de S. M. son acaso distintas? ¿Qué ideas tienen de la Monarquía los que han puesto estas palabres en los augustos labios? Pues qué, ¿la Monarquía y la persona del monarca no son la más alta y magnífica personificacion del país? ¿Pues cómo han de estar en oposicion sus intereses y los de la nacion? Señores, aquí se ha querido hacer una antítesis, aunque sin voluntad por parte del Gobierno, entre dos cosas que son una misma. Por eso la comision le dirige la ironía más fina, pero tambien la censura más severa, diciendo: (*Leyó.*) Esto es lo monárquico y lo digno. La falta ha sido grave; pero puede perdonársele al Gobierno en gracia á la humildad con que ha soportado la correccion.

Voy á ocuparme de algunas de las cosas de que trató el Sr. Ministro de la Gobernacion en el dia de ayer, y precipitadamente del sistema electoral practicado por el Gobierno. Dijo S. S. que la Guardia civil no ha intervenido por regla general en las elecciones, y yo puedo asegurar á S. S. que son muy pocas las provincias que se hallarán en ese caso, pues en la mayor parte se ha hecho uso de ese benemérita institucion en los colegios electorales. Y hay más que esto: se han cometido ataques á la propiedad como el que voy á referir.

Señores, en un distrito del que yo he sido representante durante 16 años habia un elector que hacia ocho habia construido unos molinos en una presa de su propiedad, y por cuya posesion habia sostenido y ganado dos juicios. Pues bien: á este elector se le llama, y se le dice que sus molinos van á ser demolidos si no vota por Fulano. El elector se niega, y la órden se extiende, y en el término de ocho dias hubiera sido desposeido de su legítima propiedad á no haber yo acudido al Sr. Alonso Martinez, Ministro de Fomento, para que semejante disposicion no se llevara á cabo. S. S. en el acto mandó suspender la órden de la demolicion, y yo me complazco en rendirle ese tributo de mi reconocimiento. Pero ¿qué ha hecho el Gobierno en seguida? ¿Ha rechazado la responsabilidad de ese acto, del que dijo el Sr. Alonso Martinez: «eso no pasa en Turquía.» No, señores: ha premiado al funcionario que lo intentó, elevándole á la categoría de Director. Sin embargo, miéntras el Gobierno procede de ese modo, yo estoy seguro que el Tribunal Supremo de Justicia, ante quien ese Gobernador será acusado, le impondrá el castigo merecido.

Vengo, por último, al acto más grave y trascendental de cuantos ha ejecutado este Gobierno: me refiero á la última promocion senatorial. Acatando el uso de la Régia prerogativa, y respetando las personas de los Senadores electos, pueden dirigirse, no obstante, gravísimos cargos al Gabinete por semejante medida. Señores, hay actos cuyas consecuencias pueden remediarse; pero el de esa promocion tan inmotivada ¿tiene remedio legal? No, y por eso es el más peligroso de cuantos puede llevar á cabo un Ministerio. Esas promociones se hacen en momentos de conflicto, no en circunstancias normales, y para que esta Cámara conserve la flexibilidad necesaria para acomodarse á toda clase de Gobiernos.

Sin esta condicion las Cámaras vitalicias no pueden existir; el dia que un resorte no tiene bastante elasticidad se le destruye, y hé aquí el peligro que ha hecho correr al Senado el Gobierno. ¿Y para qué? ¿No dominaban ya en este Cuerpo las ideas moderadas ó conservadoras? ¿No está reducido el partido progresista á siete personas, que ni siquiera se sientan en estos bancos? Y aunque el Gabinete temiera que le faltara mayoría, seria impolítica la promocion que ha hecho, pues entre retirarse un Gabinete ó comprometer el prestigio de una Cámara vitalicia no cabe duda, como quiera que un Ministerio es una cosa transitoria, y la Cámara una institucion permanente. Y no se cite la promocion aconsejada á S. M. por el Sr. Duque de Tetuán, porque en primer lugar el número de los nombrados era menor, y además las circunstancias muy diferentes, hasta tal punto, que el partido progresista apénas tenia aquí representantes.

Esto, señores, es muy grave; y yo someto á la consideracion del Senado si es conveniente proporcionar pretextos justos á los enemigos de las Cámaras vitalicias, cerrando de esta manera el camino de la legalidad al partido progresista, que no podria el dia que llegara al poder modificar el espíritu moderado de este Cuerpo con una nueva promocion de Senadores, limitadas como se hallan hoy por la Constitucion del Estado las condiciones necesarias para venir á estos escaños.

Se dirá que hay que contar con la prudencia de los Sres. Senadores; pero ni los Ministerios tolerados tienen fuerza para gobernar, ni es político ni acertado poner á un partido en situacion de que viva de misericordia, sino más prudente abrirle la puerta de la legalidad para que llegue á la region del poder. Por eso el acto del Gabinete presidido por el Sr. Marqués de Miraflores ha sido unánimemente censurado por la prensa de todos matices.

Voy á concluir, señores: he manifestado los motivos por los cuales los que pertenecemos á la union liberal nos hemos colocado en esta actitud, no de oposicion sistemática, sino de imparcialidad, para examinar los actos del Gabinete. Si el Senado cree que su política no corresponde á los antecedentes y al orígen de este Ministerio, que por los medios constitucionales que tiene en su mano lo manifieste; y si, por el contrario, cree que tiene condiciones naturales de vida propia, que puede gobernar sin peligro de perturbaciones ulteriores, dispénsele su apoyo. La union liberal ha cumplido con el deber que tenia de manifestar su actitud política y las causas por que no votará el proyecto de contestacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Debo empezar diciendo que creo bastante fácil satisfacer á las inculpaciones que nos ha hecho el Sr. Calderon Collantes: pero quizá me falte la memoria para poder seguir á S. S. Lo que desde luego me ha llamado la atencion es que S. S., despues de dirigir una dura filípica al Gobierno, haya concluido diciendo que no hacia oposicion. S. S. no es justo ni franco, pues yo no debia esperar de S. S. esa clase de ataques: recordando que en conferencias tenidas con S. S. durante la campaña electoral me manifestó francamente, al parecer, que S. S. y los hombres políticos de su familia no estaban en oposicion con este Gobierno, en cuya confianza acepté como candidatos ministeriales á los parientes de S. S. (*Rumores en las tribunas.—El Sr. Calderon Collantes pide la palabra para rectificar.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los celadores de las tribunas cumplirán con su deber impidiendo todo género de demostraciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Pero, en fin, S. S. se declara contra este Gobierno, y no le disputo el derecho que tiene para hacerlo, siquiera su conducta me parezca brusca é inopinada.

El Sr. Calderon Collantes ha entrado en una larga historia de las causas que precedieron á la entrada de este Ministerio en el poder. Yo declaro que me hallaba enteramente ajeno de volver á ser Gobierno; pero los momentos eran difíciles; aparecian agotadas todas las combinaciones políticas, y creimos un deber de patriotismo aceptar el puesto con que S. M. nos honraba.

Se dice que éramos un Ministerio transitorio, pasajero, cuya mision era únicamente legalizar la situacion económica del país, y que una vez hecho esto debimos retirarnos. El Sr. Calderon Collantes se equivoca profundamente; S. S. se fabrica un romance para deducir consecuencias á su placer. Los partidos se hallaban en completa descomposicion, sin que esto fuera culpa del Gobierno, que se habia encontrado ese hecho á su entrada, y que con arreglo á él debia determinar un género de política que S. S. considera vaga, equívoca, contradictoria; pero que era la que estaba en la esencia misma de las cosas. Pues qué, ¿la gran mayoría de la última Administracion no se habia ido desmembrando y formándose numerosos grupos con ideas, tendencias y propósitos diferentes? Y siendo esto así, ¿cómo se nos quiere presentar ese partido como el preciso modelo á cuya sombra habíamos de vivir?

Pero hay más: al presentarnos en el otro Cuerpo encontramos á esa mayoría dividida, animada de un espíritu hostil y agresivo contra la nueva situacion. ¿Y con qué derecho, pregunto yo, se nos lanzaban dardos y saetas desde el seno de esa mayoría, de la cual se habia formado en gran parte el Gabinete? ¿Cuál habia sido nuestra culpa más que la de recoger un poder que nádie queria aceptar, ó por soberbia ó por temor? ¿Era acaso esto un hecho insignificante, que no debia influir en nuestra conducta? Yo apelo á la conciencia del Sr. Calderon Collantes para que me diga qué juicio le mereció la de la mayoría en aquella ocasion. Y si S. S. condena, como no puede ménos de condenar esa agresion, ¿queria acaso S. S. que nos arrodilláramos delante de nuestros adversarios? Eso jamás lo haremos nosotros.

Que llamábamos protectorado al apoyo de la mayoría. Señores, la mayoría comenzó á celebrar reuniones sin contar para nada con el Gobierno. ¿Cree S. S. que esto es parlamentario ni moral en el órden político? Pero dice el Sr. Calderon Collantes que hemos rechazado un protectorado, y no conocemos que estamos viviendo á la sombra de otro. Es completamente inexacto. Nosotros no tenemos más protectorado que la adhesion de los Cuerpos Colegisladores y la confianza de la Corona; y desde ahora declaro que si ha de venir cualquiera otro, sea el que fuere, tenga sabido que será rechazado por nosotros.

Señores, hasta se ha dicho, para afrentar á este Ministerio, que celebraba sus Consejos poco ménos que en una casa particular. El que eso ha dicho, más que á nosotros mismos, ha hecho una injuria á nuestro país, refiriéndose además inexactamente á un hecho que nada tiene de extraño, como que se trata de una ligera conferencia tenida en el salon de la Presidencia del Congreso. Pero esto indica, señores, el rencor y la hiel con que se expresan ciertas personas.

Que este Ministerio no tiene sistema fijo; que ha ido al palenque electoral sin criterio; que nos hemos cubierto con una especie de careta. ¿Qué fundamento tiene S. S. para lanzarnos este cargo? ¿Pues no ha leido S. S. la circular de 13 de Agosto? En ella el Gabinete anunció su opinion; desarrolló una política que podrá ser errónea, pero que era completamente franca, explícita y terminante. Allí deciamos que las cuestiones de principios que separan á los partidos constitucionales de España son muy ligeras, y que era hacer un gran servicio al país el agrupar estas opiniones afines para robustecer y dar vigor al Gobierno, y constituir una situacion sólida que pudiera practicar una política levantada. ¿Cómo, pues, se dice que hemos ido á los colegios electorales sin llevar una bandera y unos principios conocidos?

Lo grave, lo gravísimo que se ha visto es otra cosa, que acaso no favorece mucho nuestras costumbres políticas, y es que muchas personas que habian dicho que aceptaban el símbolo del Gobierno, y que en tal concepto han obtenido en los distritos el apoyo moral del mismo, venidas á Madrid, á las pocas horas en una cuestion importante votaron contra el Gabinete, pasándose al campo enemigo. No califico este hecho; pero la historia lo juzgará severísimamente, pues además los que así han obrado han engañado al colegio electoral que los ha elegido en calidad de candidatos ministeriales. Y no basta, señores, hacer dimision de los cargos públicos: de lo que se debe hacer dimision es del cargo de Diputado. Ya un individuo de este Gabinete dió en otro tiempo un digno ejemplo de la conducta que debe seguirse en tales circunstancias.

Ha dicho el Sr. Calderon Collantes: «¿por qué no habeis seguido la política que estuvísteis apoyando cuatro años y medio como Senadores ó como Diputados? ¿No es esta una contradiccion?» Señores, esa política nos parecia incompleta; y tanto es así, que algunas veces la desaprobábamos.

Era, señores, difícil reemplazar aquel Gobierno; ofrecia sus dificultades en aquellas circunstancias, y creiamos un acto de patriotismo al apoyarle; pero la verdad es que apénas se comprende que hubiera pasado el período legislativo sin haber hecho más que tres leyes con mucha laboriosidad, no llegando á realizarse las promesas que la union liberal habia hecho: así es que las personas de aquella mayoría, que eran algo más impacientes, se declararon contra el Ministerio desde luego porque no les cumplia las promesas que habia dado. Nosotros le hemos apoyado hasta el último instante, hasta que desapareció, aun teniendo mayoría en ámbos Cuerpos Colegisladores, y despues de haber andado en una porcion de negociaciones, llamando á ciertas y determinadas personas; pero por último no pudo sostenerse, y el Gobierno que le sucedia no tenia obligacion de continuar en ese estado negativo.

Pero se dice que resolvemos las cuestiones con el criterio progresista, y esto es inexacto; ahí están los proyectos; véase qué hay de progresista en ellos. ¿Es principio progresista el hereditario que nosotros aceptamos? Seguramente que no. Pues esto es lo grave, lo fundamental de la ley; porque lo relativo á la vinculacion es cosa de poca importancia, pues en nuestro derecho civil hay medios suficientes para asegurar la dignidad hereditaria en la familia.

Se dice tambien: vosotros votásteis la reforma en el año 57, y no teneis derecho á modificarla; y, señores, yo veo al Sr. Duque de Tetuán que rechazó aquella reforma, y sin embargo nos dijo que la aceptaba, exceptuando dos puntos; y tenemos el ejemplo del Sr. Martinez de la Rosa, que habia votado la reforma del 57, y no obstante aceptaba lo que manifestaba el Sr. Duque de Tetuán respecto á la supresion del artículo referente á los reglamentos y á la parte que hacia relacion á las vinculaciones. Pues bien: siguiendo el ejemplo del Sr. Martinez de la Rosa, que ha sido considerado como un modelo de consecuencia, no puede decirse que nosotros incurrimos en contradiccion.

Ha entrado luego S. S. en el análisis de este Gobierno, y ha presentado como un acto político importante la separacion de un funcionario que profesaba la doctrina de union liberal: yo niego el hecho, y desafío á S. S. que me pruebe que el Gobierno ha separado á ese ni á ninguno por sólo su profesion de fe política. Hubo, señores, una votacion importante en que altos funcionarios dieron un voto que no era el que más convenia al Gobierno; y sin embargo, ni se les separó ni se les hizo la menor indicacion respecto á este punto: y cuando se han dado estas muestras de tolerancia, S. S. tendrá que convenir conmigo en que ha estado en esto inexacto y aun injusto.

Y hay más: que S. S. al decir esto ha incurrido en la contradiccion de decir que no tenemos una política definida y manifestar luego que habiamos separado á un funcionario porque profesaba unas doctrinas determinadas: pues si esto es exacto, vendriamos á parar en que tendriamos una política, buena ó mala, pero seria una política definida.

Ha hablado S. S. de una circular que se habia dado no estando el Ministro de la Gobernacion, cometiéndose en ella el error de hablar de elecciones cuando todavía no estaba disuelto el Congreso de los Diputados, sin comprender S. S. que podia haber alguna agitacion, y que podian concurrir algunas circunstancias que obligasen al Gobierno á dirigirse á los electores durante la ausencia del Ministro de la Gobernacion.

Yo no tengo absolutamente ninguna queja del Gobierno por esa circular: se me mandó; me enteré de ella, y despues de haber dado mi aceptacion se publicó. No hay razon, por consiguiente, para que yo me dé por ofendido. Y respecto á hablarse en ella de las elecciones no estando el Congreso de los Diputados disuelto, S. S. olvida que lo que pocas veces se ve, aun en el extranjero, habia ocurrido aquí: el Congreso de los Diputados tenia los dias contados; la legislatura habia llegado á su término natural, y nada tenia de extraño: ántes, por el contrario, era indispensable tener en cuenta las elecciones que se iban á hacer adoptando la marcha que se creyera más conveniente, sin que por otra parte haya contradiccion alguna entre esa circular y la del 20 de Agosto, sobre la que S. S. nos ha dirigido cargos muy graves no negando que sea legal.

En esa circular de 20 de Agosto no se ha querido otra cosa sino que á las reuniones electorales concurran solo los electores, en lo cual no se ha infringido ninguna ley; pero se dice que se ha contrariado una costumbre, y que esta debe respetarse, y celebro mucho que se haya hablado de esto para poder dar una contestacion satisfactoria.

Yo recuerdo una reunion electoral que se celebró en el Ayuntamiento de Madrid el año 48, á la que fueron convocados los electores, no permitiéndose la entrada á ningun individuo que no llevase la credencial de elector; y lo mismo sucedia en Barcelona, en Zaragoza, en Valencia, en las ciudades más importantes y populosas de España, en que la costumbre era que á esas reuniones fueran solo los electores. Y esto es natural, porque ¿á qué van los que no son electores? ¿Van á influir en política? Pues no van á otra cosa, y es preciso tener presente que no hay influencia en el órden político que no tenga de antemano establecida una garantía por la ley: para ser Senador, Diputado, Concejal, elector, para todo lo que sea influir en los negocios públicos la ley exige garantías; y precisamente esas personas que no son electores, y que no tienen esa garantía establecida por la ley, van á ejercer una influencia política quizá indebida y aun peligrosa.

Pero se dice que de otra manera no se puede impresionar el cuerpo electoral de la verdadera opinion del partido; ¿y entónces, señores, para qué sirve la prensa si no sirve para ocurrir á esa necesidad que es uno de sus objetos fundamentales? Véase, pues, cómo la medida está dentro del espíritu de las instituciones actuales. Verdad es que esa circular tuvo unas consecuencias que yo lamento, porque me duele sobremanera que un partido político importante, y que ha prestado servicios al país, haya tenido por conveniente retirarse de las urnas electorales; pero este hecho ¿cree S. S. que ha sido motivado solo por la circular de 20 de Agosto y que esta era bastante para que dejase de tomar parte en la lucha electoral, para que dejase de hacer oir su voz y abandonase las urnas marchándose á sus casas?

A mí me parece esto un gran desacierto, y desde luego es una cosa nueva que no tiene ejemplo en ninguna parte. Ese partido por fin ha hablado y nos ha dicho la fuerza que atribuia á la circular al enumerar los agravios que dice se le habian inferido, y no considera la circular sino como una gota en un vaso lleno de agua; de manera que no fué la circular, sino los motivos que alega, y que son de otras situaciones, de otros Gobiernos: la circular no fué más que la ocasion. Esto es lo que dice el partido progresista.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Ministro, siendo pasadas las horas de reglamento, si S. S. quiere continuar se preguntará al Senado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Me es indiferente continuar ó dejarlo para otro dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: No pudiendo el Gobierno de S. M. asistir al Senado el miércoles y el jueves próximos, se suspende esta discusion, la cual continuará el viernes inmediato.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Noviembre de 1863.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **GARCÍA MIRANDA**: Presento varios documentos sobre las ilegalidades cometidas en Castuera.

Pasaron á la comision estos documentos, así como otros presentados por los Sres. Casado y Botella sobre el distrito de La Bañeza.

Se anunció que la Reina se habia servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del 19 para recibir á la comision que ha de felicitar á S. M. con motivo de sus dias.

Pasaron á las comisiones de actas varios documentos relativos á las elecciones en diversos distritos.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Leido el dictámen proponiendo la aprobacion de las actas de Huete y admision del Sr. D. Sebastian de la Fuente Alcázar, dijo

El Sr. **GOICOERROTEA** (D. Roman): Tomo parte en esta discusion con pena. Por el decoro de las instituciones representativas no querria dar á conocer aquí ciertas miserias, ciertas prácticas electorales. Procuraré no hacer más que repetir en el Congreso lo que dije en el seno de las comisiones de actas. La amarga enseñanza que se desprende de esa acta escandalosa la dejo á la consideracion del Congreso. No tengo interés personal en esta eleccion; soy amigo del Sr. Fontán como del Sr. Fuente Alcázar.

No acompañan á estas actas justificaciones judiciales, porque el Sr. Fuente Alcázar es Subsecretario de Gracia y Justicia; y una de las primeras cosas que hizo S. S. fué trasladar al Juez de primera instancia y reemplazarle con un amigo suyo, ya ascendido, y que se negó á recibir todas las informaciones.

Pero las justificaciones no hacen falta: están ahí las protestas con multitud de firmas, y está la exactitud de los hechos, de los cuales responde mi honrada palabra.

El Sr. Fontán ha representado varias veces ese distrito; y habiendo dedicado toda su actividad á fomentar sus intereses materiales, creyó que no podia tener competidor. El Gobernador lo creyó tambien así. En carta, que leeré si es preciso, decia al Sr. Fontán: las elecciones de esta provincia me traen desasosegado; todos los distritos están mal ménos el de V.

El Sr. Fuente Alcázar habia sido Diputado por un distrito de Galicia; pero habia nacido en un pueblo del distrito de Huete, y creyó que vendria más autorizado saliendo por uno de los de la provincia de Cuenca. Se fijó primero en la Motilla; vino luego mariposeando á Belmonte, y despues se posó definitivamente sobre Huete. Para que viniese Diputado por Huete se mandó al Gobernador que escribiese á D. Joaquin Fontán abandonara ese distrito y eligiese el de Cuenca. El Gobernador le escribia rogándole encarecidamente que se presentara por Cuenca; pero el Sr. Fontán contestó que seria Diputado por Huete, ó se retiraria á su casa. Entónces el Gobernador expidió una circular á los Alcaldes diciendo que el Consejo de Ministros habia acordado oficialmente las candidaturas de Cuenca, y que en Huete se presentaba el Sr. Fuente Alcázar; advirtiendo que aunque el Sr. Fontán no saliera por Huete, saldria por Cuenca, y siempre los electores de Huete tendrian un amigo más en el Congreso.

Las elecciones de Cuenca ofrecen, señores, tal materia, que si el estado de mi salud me lo permitiera yo podria entretener al Congreso largo tiempo. En Cuenca se combate terriblemente al Sr. Trúpita, y luego se le apoya; en Priego se combate al Conde de San Luis, y se le apoya despues; en Belmonte se apoya y se combate alternativamente á D. Casto Gimeno. Todo es allí confusion y coacciones.

En Huete hubo remocion y nombramiento de empleados y de Alcaldes: hubo visitas giradas á los pueblos; y por último, llamada á la capital de muchos é influyentes elementos.

Sobre separacion de empleados, bastará decir que no ha quedado en el distrito uno solo. Se separó al Fiscal para nombrar á un Sr. Egido, agente electoral del Sr. Fuente Alcázar, que ha hecho allí cosas inconcebibles. Véase lo que dice una carta de ese Sr. Egido, pues que veo que el Sr. Fuente Alcázar me indica que no cree lo que acabo de decir; y advierto que estoy autorizado para leer esta carta por la persona á quien va dirigida:

«Sr. D. Domingo Martinez: Sabrá V. que soy Fiscal de este partido; y si V. que dispone del voto de su hermano y cuñado, les inclina á votar á favor del Sr. Fuente Alcázar, yo me comprometo á sacar á V. ó á su hijo un destino más ventajoso del que tiene al presente.»

Si el Sr. Fuente Alcázar cree que falto á la exactitud, puede desmentirme.

Se trasladó, como he dicho, al venerable Juez de Huete, que contaba 22 años de servicio, para reemplazarle con un Juez que solo cuenta cuatro; y fueron separados dos Consejeros, un Oficial del Gobierno civil, un escribiente y un portero, el Administrador de Correos, el cartero de Carrascosa, el estanquero de Loranca, el de Torrejoncillo y otros varios.

Fué trasladado el Administrador de Rénias á 60 leguas, y perdiendo 2.000 rs. de sueldo, para nombrar en su lugar á un músico de regimiento. Veamos ahora los empleados que se nombraron.

Abre la marcha un jóven llamado Barranquero, nombrado Canónigo. Este Sr. Barranquero, en vez de residir en Cuenca, estaba constantemente á caballo buscando votos y cohibiendo á los electores.

A un Sr. Azcoitia se le nombró Beneficiado de Huete. Nótese que la mayor parte de los nombramientos proceden del Ministerio de Gracia y Justicia.

Se nombró un guarda de montes, que fué tambien agente auxiliar; en una palabra, todos los que reemplazaron á los destituidos se emplearon como agentes del señor Fuente Alcázar.

El Sr. Fuente Alcázar ofreció tambien un destino á un condiscípulo mio si le ayudaba con su influencia.

En Huete se suspendió al Alcalde; en Carrascosa al Alcalde y al primer Teniente Alcalde; en Torrejoncillo al Alcalde, los dos Tenientes y al Secretario; en otros pueblos otros varios Concejales. Yo, señores, he examinado muchas actas, y no recuerdo que se hayan hecho tantas separaciones de Concejales para una eleccion despues de la ley de 1845: de esa ley que este Ministerio enfermizo quiere reemplazar con una ley hipócrita y anárquica que no aceptará ningun partido.

El Sr. Fuente Alcázar tuvo la noble franqueza de confesar en la comision que era preciso que desapareciesen esos Alcaldes. ¿Y cuál ha sido el pretexto de la suspension? El 16 de Agosto se celebró una reunion de electores, presidida por el Alcalde de Huete. El 16 de Agosto no era candidato el Sr. Fuente Alcázar; pero lo era en Setiembre, y ya en Setiembre se juzgó ilegal esa reunion que ántes habia parecido lícita, y por ese hecho han sido separados Alcaldes y Secretarios.

Ahora bien: todo el mundo sabe que los Gobernadores, por la ley, no nombran ni separan Secretarios. Sin embargo, el Gobernador llamó á uno de estos y le dijo: «V. tiene influencia con Fulano; pídale V. el voto para el candidato oficial.—Señor, yo no tengo influencia ninguna.—V. es un tuno: vaya V. con Dios:» y mandó al Alcalde que le formase expediente por inepto. Otro Secretario fué separado porque se habia ausentado legua y media á ver posesiones propias.

He dicho tambien que fueron llamados á la capital Alcaldes y personas influyentes. Esto consta del acta, y yo no quiero leer algunas cartas que prueban los medios repugnantes de que se ha echado mano. Se han nombrado agentes que visitasen los pueblos. Dos comisionados, llamados Visitadores de subsidio, papel sellado y pósitos, recorrieron el distrito hasta ocho dias ántes de la eleccion. Con esto pueden figurarse los Sres. Diputados qué libertad reinaria en el distrito.

Para tratar del acto material de la eleccion se necesitaria tener un estilo que no tengo. He leido un libro escrito por el P. Benegasi, el cual, queriendo tratar de una materia importante en pocas páginas, escribió la vida de San Benito de Palermo en seguidillas. No imitaré yo aquí al P. Benegasi: pero ese era el estilo que convenia á esta eleccion.

En Torrejoncillo se presentan á votar dos electores:—¿Por quién votan Vds.—Por el Sr. Fontán.—¡Cómo! á la cárcel.—Pero, señor.....—No admito apelacion, á la cárcel. Fueron en vano las protestas. El Oficial de la Guardia civil, á quien el Presidente de la mesa pidió auxilio, no le prestó; pero los electores fueron presos: el señor Fuente Alcázar nos ha declarado que votaron despues, y que votaron á su favor; pero yo tengo aquí sus firmas ántes de la eleccion, en que declaran que querian votar al Sr. Fontán. La cárcel produjo el efecto de variar su voluntad.

Viene otro elector, y le dicen:—V. no puede votar.—¿Por qué?—Porque está V. loco.

Viene otro elector:—¿Por quien va V. á votar?—Por el Sr. Fontán.—V. no vota.—Señor, ¿por qué? Porque usted fué habido ántes del matrimonio. (*Risas.*) Señores, se trata de una persona digna é intachable, que á consecuencia de eso ha estado con un ataque cerebral.

En Huete se acerca un elector á la mesa de los amigos del Sr. Fuente Alcázar, y pide una papeleta que diga Fontán: se la dan, poniéndole en vez de Fontán, Fuente Alcázar; él la vé y la rompe. Pide al Presidente otra papeleta, y dice el Presidente:—No se la doy á V. porque ya le he dado otras. Y no se le dejó votar, ni entónces ni al dia siguiente.

Llega otro elector, que en efecto era loco: y como iba á votar por el Sr. Fuente Alcázar, se le declara cuerdo. Se presenta despues un D. Marceliano Alcázar, y el Alcalde le dice: V. no puede votar porque en las listas dice Marcelino. Así era la verdad. D. Marceliano Alcázar habia acudido al Gobernador para rectificar el error de las listas, y no habia obtenido nada: pero en cambio otros acudieron con la misma pretension, y como eran electores del Sr. Fuente Alcázar lograron su deseo.

Llega el acto del escrutinio, y obtienen: el Sr. Fuente Alcázar 125 votos, y el Sr. Fontán 113: total 238: mitad más uno, 120. Es decir, que el Sr. Fuente Alcázar tuvo una mayoría de cinco; pero como habria que deducir de los 125 votos del Sr. Fuente Alcázar más de seis votos, de los cuales acabo de hablar, resulta que realmente queda sin mayoría. Esto sin contar con que se ha faltado tambien á la ley, verificándose el escrutinio á los dos dias, en vez de ser al tercero despues de la eleccion.

Con todos estos vicios, yo preguntaré si el Congreso puede sancionar tanto escándalo, tanto abuso, tanta infraccion de ley.

El Sr. **FUENTE ALCÁZAR**: El digno indivíduo de este Congreso que acaba de hablar ha procurado demostrar que el acta de Huete es gravísima, y S. S. ha seguido el mismo sistema que siguió en la comision hace dias, aunque hoy se ha presentado inferior á sí mismo.

En los dias anteriores procuró presentar hechos: hoy ha presentado consideraciones. Yo voy á probar que su señoría no conoce esta acta; que no ha podido analizarla, y que ha estado mal informado.

S. S. ha hecho una declaracion importante significando que ninguno de los hechos de que ha hablado viene justificado. S. S. nos ha dado solamente su honrada palabra; y si bien las palabras de los Diputados son muy respetables, no bastan aquí para que el Congreso supla en ellas las justificaciones que faltan.

S. S. ha reconocido que yo soy natural de ese distrito de Huete: esto indica que debo tener en él simpatías; pero dice el Sr. Goicoerrotea que ha habido coacciones, y que tiene cartas del Gobernador y de personas amigas mias que lo prueban. Yo reto á S. S. á que las lea todas: yo leeré otras, y veremos cuáles tienen más fuerza.

Yo no he aspirado á la Diputacion por la Motilla. Me fijé, sí, en Belmonte, donde fuí acogido con simpatías; pero yo, que soy hombre conciliador, cedí y fuí al distrito de Huete por consideraciones que omito. En cambio el señor Fontán, que no sé si tenia títulos políticos para ser candidato ministerial ni por Cuenca ni por Huete, no quiso ceder á pesar de saber que yo tenia allí muchos amigos, y dió lugar al rompimiento.

Considerada mi acta bajo el punto de vista del criterio constitucional, lo mismo que bajo el del criterio moral del Congreso, mi acta es de segunda clase, y por tanto fácil y válida.

¿De qué se trata en el terreno legal? ¿Se han observado en la eleccion las formalidades de la ley? Sí, señores, todas; las mesas han estado intervenidas, y no ha habido protesta ninguna. He tenido 12 votos de mayoría sobre mi contrario, y seis de mayoría absoluta.

¿Se quiere combatir mi acta bajo el punto de vista vago de las coacciones? Pues aunque así se haga, ningun hecho de los que se alegan ha podido ser demostrado; y el Congreso no puede fallar hoy sobre esos que se han fraguado á espaldas mias.

Dice S. S. que el Juez de Huete ha sido trasladado. Era necesario trasladar el Juez de San Clemente, y lo fué á Huete. Además el Juez de Huete no era un hombre político: no podia proporcionar voto ninguno; tuvo su traslacion por objeto cumplir con un decreto, y no se le ha perjudicado en lo más mínimo.

Señores, en esta acta, si coacciones ha habido, han venido de parte del contrario, como sucede en muchas de las actas traidas aquí.

En 1858 luchó el Sr. Fontán con D. Cárlos María Coronado; y venció el Sr. Fontán por una insignificante mayoría, para obtener la cual tuvo que separar á multitud de empleados dentro y fuera del distrito. No solo empleados dignísimos fueron destituidos á instancias del Sr. Fontán, sino que contribuyó á que se mandaran al distrito dos comisiones, una para cobrar atrasos de un censo de 169 fanegas de trigo, á pesar de que el rédito del censo era de tres celemines de trigo, de modo que suponia esto no haberlo pagado en 4.000 años, y otra con el objeto de perjudicar á determinadas familias de Torrejoncillo. Tambien envió el Sr. Fontán agentes que recorriesen el distrito cometiendo todo género de coacciones, y despues en estos cinco años ha hecho todos los nombramientos de empleados y Concejales del distrito. En Carrascosa del Campo muchos fueron privados del derecho electoral por los amigos del Sr. Fontán, al paso que otros aparecian como electores, merced á la falsificacion de las cuotas de contribucion.

Ahora bien: ante esta preparacion oficial que habia en ese distrito, ¿qué conducta cabe observar á un candidato ministerial? Para restablecer el equilibrio de fuerza era necesario haber destituido á todos los empleados que fueran al mismo tiempo agentes electorales del candidato contrario. Pues bien: esto no se ha hecho: el Gobernador ha seguido una conducta digna, espansiva y liberal. El Sr. Goicoerrotea nos ha hablado de grandes abusos; yo voy á demostrar que los hechos citados por S. S. son inexactos.

Un comisionado llamado D. Agustin de la Mata recorria el distrito, es verdad: pero este era el Subdelegado de Pósitos, el cual tiene funciones propias por la ley. La visita de que se trata se hace regularmente todos los años por la misma época. El Gobernador, sin embargo, fué tan celoso, que le mandó retirar para no dar motivo á que se creyese que se trataba de cohibir el ánimo de los electores.

Tambien ha hablado S. S. de otra comision existente en Torrejoncillo. Esa comision fué igualmente mandada retirar tan luego como se tuvo noticia de la publicacion de la ley de Gobiernos de provincia. El Gobernador dispuso que se retirasen los comisionados hasta despues de la eleccion, no obstante que esos comisionados iban á cobrar deudas de particulares con la Administracion de Propiedades del Estado.

Tambien ha hablado S. S. de comisionados del Gobernador con cartas de esta Autoridad. En primer lugar ese cargo no se ha probado: en segundo lugar esas cartas, ó iban dirigidas á los particulares electores, ó á los Alcaldes. ¿Se queria ejercer coaccion con ellas en el ánimo de los electores? Un elector independiente no se deja intimidar por una carta del Gobernador; y si iban dirigidas á los Alcaldes, no tuvieron ningun efecto, pues de 30 Alcaldes que hay en ese distrito solo tres ó cuatro han votado por mí.

Las demás personas de que se ha hablado, que recorrian el distrito como amigos mios, han obrado por cuenta propia. En cambio de parte del Sr. Fontán iban dos comisionados enseñando cartas que suponian procedentes de elevadas personas, amenazando y prometiendo.

Tambien es inexacto que el Gobernador llamase á los Alcaldes y electores influyentes para que votasen por mí, y voy á probarlo.

Entre los que se suponen cohibidos está el Maestro de Saceda del Rio; pues bien: este Maestro, en carta al Gobernador, dice: «Yo no he sido invitado ni amenazado por V. S. para votar en favor del Sr. Fuente Alcázar. He obrado con conviccion y libertad.»

El Sr. **GOICOERROTEA**: Ruego á S. S. que lea la firma.

El Sr. **FUENTE ALCÁZAR**: Juan Cruz Gonzalez.

Véase ahora la carta que me ha dirigido el Alcalde de Alcázar del Rey. Dice: «Yo, como Alcalde, no he sido llamado por el Gobernador. No habia necesidad, porque como tal Alcalde debo votar por el Gobierno: fuera de que V. es paisano mio, con quien tengo muchas relaciones de amistad. Conste, pues, que el Gobernador no me ha llamado &c.....» Y concluye: «Si quisiera, bien pudiera decir mucho sobre los recursos de que se han valido los amigos del Sr. Fontán, cuyos manejos se han estrellado en la honradez de estos electores.»

Otro tanto me dice el Alcalde de Loranca del Campo: «Es inexacto que el Gobernador me llamara.... No crea V. que por tenerle mi palabra dada me han faltado sérios compromisos, pues D. Joaquin Fontán y el Diputado provincial Joyada con sus amigos, con amenazas y engaños obligaron á muchos que estaban por V. á votar al señor Fontán, y los tuvieron que llevar á la fuerza y meterlos en sus coches para ir á votar.»

Despues de estas cartas, me parece que quedará convencido el Congreso de quién ha coartado la voluntad de los electores.

Vamos ahora á los actos materiales de la eleccion.

S. S. ha hablado de dos electores á quienes se prohibió votar en Torrejoncillo. Esos electores fueron á votarme á mí; y si al principio estuvieron dudosos, fué porque iban intimidados por los amigos del Sr. Fontán.

S. S. ha entrado en un terreno gravísimo al tratar de la suspension de los Alcaldes de Huete y Torrejoncillo. Su señoría en la comision hablaba de 25 Alcaldes suspensos: hoy ha disminuido el número. Pues bien: sepa el Congreso que no hay suspensos más que esos dos. ¿Por qué? Porque se reunieron con otros varios para fines contrarios á la Administracion y á la ley comun. Formóse expediente, y en él constan hechos muy graves, entre ellos el haberse ausentado esos Alcaldes de sus puestos sin acuerdo del Gobernador; el haberse obligado hasta con juramento, y de un modo masónico, á contrariar los actos del Gobernador para obligarle á que abandonase su puesto, porque estaba entendiendo en expedientes muy graves en que podian estar comprometidos.

Así, pues, para esta suspension no ha habido motivo electoral, y la prueba es que otros muchos Alcaldes que han votado en contra mia no han sido suspensos. Yo no entraré si no se me provoca, porque aprecio á mis paisanos, en las causas particulares que hubo además para esa providencia.

En cuanto á la suspension del Secretario del Ayuntamiento de Torrejoncillo, fué decretada con arreglo á expediente, en el cual consta que abandonó el pueblo y se llevó las llaves del Archivo y de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo demás, yo creo que todo empleado que desde su puesto hace la oposicion al Gobierno debe ser separado; y esta doctrina no es solamente mia, la ha sostenido aquí el Sr. Martinez de la Rosa.

En cuanto al Promotor de Huete, todo el mundo sabia que era un agente del Sr. Fontán, y por lo mismo hubo que separarlo. Dice S. S. que se le ha reemplazado con otro agente mio, el Sr. Egido. Yo diré á S. S. que este señor Egido no se ha movido de su casa; solo una vez fué á Loranca del Campo, y eso acompañado de dos parciales del Sr. Fontán. La carta que el Sr. Goicoerrotea ha leido, dirigida á Domingo Martinez, debe ser falsa. ¿Sabeis, señores, quién es ese Domingo Martinez? Un hombre que ha sido encausado, segun creo, varias veces por falsificador. Esa carta está tambien sin duda falsificada.

S. S. ha hablado de varios electores que debieron votar en el acto de la eleccion. ¿Cómo habia de permitirse votar á una persona llamada Marceliano Alcázar, cuando en las listas constaba Marcelino? Tambien es inexacto que este Marcelino hubiese acudido al Gobernador para deshacer la equivocacion si la habia. En cambio un elector llamado Clemot se presentó á votar; en las listas estaba Clemort, y se le admitió el voto; pero ¿por qué? Porque habia acudido al Gobernador y se habia deshecho la errata oportunamente.

La mesa obró tambien con razon al no admitir á un elector llamado Juan Perez, porque se presentó con una papeleta escrita fuera del local, é inutilizada porque la habia roto.

Un elector de Carrascosa se presentó á votar; amigos del Sr. Fontán dijeron que estaba loco. Se le preguntó:—¿A qué viene V. aquí?—A emitir mi sufragio.—¿Por quién?—Por el Sr. Fuente Alcázar. Se le hicieron varias preguntas, y se vió que respondia perfectamente acorde, por lo cual la mesa, por unanimidad, le admitió á votar. Si alguna duda pudiera haber de esto, aquí tengo un testimonio donde consta.

Se habla de otro elector á quien no se le permitió votar diciéndose que estaba loco. La mesa, que estaba intervenida, se convenció de su locura y le desechó por unanimidad. De haber estado en su acuerdo, habria votado por mí. Aquí tengo la carta: «Mi estimado amigo: pensaba que fuese José Perez Guardia á votar por V., cuando su hijo me escribió la carta adjunta, hablándome del mal estado de sus facultades; pero ¡cuál habrá sido mi sorpresa al saber que lo arrastró Fontán en su coche!»

La carta del hijo dice así: «No se puede hacer nada con mi padre, porque está él trastornado de la cabeza, que no se encuentra para presentarse en ninguna parte.»

Véase, pues, señores, la importancia que tienen las aseveraciones del Sr. Goicoerrotea.

Respecto del voto de D. Daniel Martinez, resulta que hay un elector de este nombre; pero la persona que se presentó á votar no se llamaba así, sino de otra manera, y por consiguiente su voto se rechazó con razon justísima.

Dice S. S. que el escrutinio se hizo ántes del término debido, y esto prueba que S. S. no ha leido bien el acta, porque esa protesta no es admisible. Pero, además, el escrutinio se ha verificado en el tercer dia de la eleccion, segun se habia convenido desde el dia 13 de Octubre, en consonancia con lo que disponen los artículos 57 y 59 de la ley electoral.

Por consiguiente mi acta, señores, es un acta válida, en la cual se han observado las formalidades electorales, y en la que no resulta probada ninguna de las coacciones que se manifiestan en las protestas, y por consiguiente yo rogaria al Congreso que se sirviera aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. **GOICOERROTEA** (D. Roman): El Sr. Fuente Alcázar ha empezado su discurso diciendo que me habia encontrado inferior á mí mismo, y que le habia gustado más en la comision que en el Congreso: yo encuentro á S. S., que siempre me gusta mucho, superior á sí mismo.

En punto al acta, yo no sé cómo el Sr. Fuente Alcázar considera que se han podido ejercer esas coacciones sobre el Gobernador de la provincia por parte del candidato vencido. Pero despues de todo, yo no comprendo que puedan por una parte echarse de ménos esas justificaciones, y por otra sostenga el Sr. Fuente Alcázar que el Juez no ha debido admitirlas. Es imposible que vengan si se sostiene que no se puede admitir.

S. S., defendiendo al Sr. Egido, ha dicho que la carta que yo poseo es falsa; yo mantengo esa carta, y S. S. puede si quiere llevarla á los Tribunales y se verá lo que resulta. Pero entre tanto la comision puede y debe á mi entender retirar el dictámen para proponer con más conocimiento de causa cuando esto se resuelva.

En punto á la separacion de Alcaldes, tambien mantengo lo que he dicho, y sospecho que esos expedientes que se forman á los dos que ha dicho el Sr. Fuente Alcázar han de perder mucho de su gravedad en cuanto pasen las elecciones de Diputados provinciales.

Que en 1858 el Sr. Fontán habia hecho muchas remociones de empleados: yo creo que no; y para que se vea que ese Sr. Redondo no fué separado entónces, yo apelo al Sr. Escario que, como Director de Propiedades y Derechos del Estado, propuso su separacion.

S. S. ha leido una carta para probar que estaba loco el elector á que llevó Fontán á las urnas; pues yo tengo otra en la mano, en la cual se dice que no podia un elector votar por el Sr. Fontán, porque la presion ejercida por el Gobierno en la provincia era tal, que hubiera sido imposible hacer otra cosa; porque se les habia amenazado con resolver en mal sentido un expediente que estaba pendiente, y que se resolveria bien si el distrito votaba por el candidato del Gobierno.

En cuanto á las destituciones, yo repito que han sido muchas, y concluyo preguntando al Sr. Fuente Alcázar si no le temblaba la mano y le palpitaba el corazon al firmar tantas como han ido suscritas por S. S.

El Sr. **ESCARIO**: Antepongo, señores, un deber de amistad á todo otro sentimiento que pudiera inducirme á guardar silencio. El Sr. Fuente Alcázar ha hecho en una alusion dos: ha aludido á un hecho que puede perjudicar á un amigo mio, y al mismo tiempo me ha acusado implícitamente á mí, que no soy amigo de S. S., pero que quiero ser adversario leal y no recibir ataques de ese género.

El Sr. Fuente Alcázar imputa al Sr. Fontán un cúmulo de arbitrariedades por haber venido Diputado en 1858. Yo siento que el Sr. Fontán no se encuentre aquí para defenderse; pero puedo decir que si esa acta era tan súcia, S. S., que era individuo de la comision que la examinó, debió oponerse á su aprobacion en vez de proponerla.

En cuanto á la alusion, baste decir que el empleado á que el Sr. Fuente Alcázar se refiere, fué separado despues de cuatro años de pasadas las elecciones, y año y medio ántes de las nuevas; pero además, yo debo decir aquí que ese empleado habia adquirido mala reputacion en la provincia de Palencia, y esa reputacion llegó á mis oidos, por lo cual propuse su separacion: despues he tenido ocasion de rectificar mis juicios, lo que digo ante el Congreso para restablecer á ese funcionario en el concepto que merece tener; y si hubiera continuado en mi puesto, hubiera utilizado nuevamente sus servicios. Es cuanto tengo que decir, añadiendo solo en apoyo de mi asercion que apelo para probarla al Sr. Osorio y Orense, que fué una de las personas que me hicieron adquirir ese mal concepto del empleado á que he aludido.

El Sr. **FUENTE ALCÁZAR**: El Sr. Goicoerrotea nos ha hablado de la necesidad de hacer informaciones sobre hechos graves, y de la oposicion que encontraban estas en el dignísimo Juez de primera instancia de Huete; pero S. S., al decir esto, olvida que la ley de Enjuiciamiento civil dispone que estas informaciones puedan negarse cuando el Juez crea que pueden traer perjuicios de tercero. Acudan, pues, al terreno legal los amigos de Fontán, que en él encontrarán tambien á mis amigos; pero segun tengo entendido no lo harán, porque ya habian desistido de hacerlas cuando el Juez estaba dispuesto á admitirlas.

Respecto á los expedientes de suspension de los Alcaldes, no se han incoado por motivos electorales, como supone S. S., y la prueba de ello es que dos de esos Alcaldes han sido ya destituidos, prévio expediente.

En cuanto al Sr. Escario, S. S. me ha hecho un cargo porque no me opuse al acta del Sr. Fontán en 1858; pero debe tener S. S. en cuenta que aquella acta no se discutió, ni de ella apareció nada, y por consiguiente no podian conocerse las arbitrariedades que yo he sabido despues, y que entónces me hubieran hecho atacar el acta si hubiera tenido conocimiento de ellas.

Respecto al empleado destituido, S. S. ha confundido lo que pasó en 1858 con lo que ha sucedido posteriormente en 1862, porque en la época á que yo me he referido, ni el empleado estaba en Palencia, sino en Valladolid, ni S. S. era Director de Propiedades y Derechos del Estado. Por lo demás, yo me alegro de que el Sr. Escario haya reconocido el error en que se encontraba respecto de esa persona, que es un dignísimo empleado y amigo particular mio.

El Sr. **LOPEZ CANO**: Señores, despues de haber oido el Congreso el ataque del acta de Huete que ha hecho el Sr. Goicoerrotea, y la defensa del Sr. Fuente Alcázar, interesado en ella, es muy corta la tarea de la comision, y se reducirá únicamente á manifestar las razones que ha tenido para considerar el acta como de segunda clase.

La consideracion de que todas las protestas están firmadas por un corto número de electores; que los hechos más importantes no se encuentran justificados civil ni moralmente, y que si bien se hace mencion en las protestas de algunas destituciones de empleados, resulta que todas ellas han sido en virtud de expedientes y por delitos comunes, han hecho que la comision coloque esta acta entre las de segunda clase.

Pero además el Sr. Goicoerrotea dice que el señor Fuente Alcázar no tenia mayoría absoluta porque se habian dejado de admitir cuatro votos y se habian admitido tres que votaron por el Sr. Fuente Alcázar, y que no debieron admitirse. Yo no veo que esto traiga el resultado que quiere decir S. S., porque si el Sr. Goicoerrotea encuentra arbitrario el haber desechado esos votos, no puede querer que nosotros vayamos á desechar más; por consiguiente, si el Sr. Fuente Alcázar tiene 125 votos y el Sr. Fontán 113, aun cuando se le rebaje al primero el voto del loco y se agreguen al segundo los otros seis, siempre resultará que el Sr. Fuente Alcázar tendrá la mayoría absoluta.

Ruego, pues, al Congreso que, en vista de estas razones, se sirva aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. **OSORIO Y ORENSE**: No recuerdo si en alguna ocasion he hablado al Sr. Escario del empleado á que S. S. se refiere; pero si lo he hecho, sin duda ninguna ha sido constituyéndome en eco de lo que se decia en la provincia, debiendo añadir que si alguna indicacion hice con respecto al empleado á que el señor Escario se refiere, he rectificado mi juicio, y aun creo que se lo recomendé á dicho señor. Debo manifestar, sin embargo, que de algun otro empleado he hablado á S. S. que estaba mal querido en el destino que desempeñaba, y sin embargo ha continuado y continúa todavía en su puesto. Dejo á la consideracion del Congreso la conveniencia de traer á este lugar las conversaciones que tengan los Diputados con los Directores.

El Sr. **ESCARIO**: Puesto que el Sr. Osorio viene á residenciar mi conducta, yo la entrego completamente al juicio de S. S.

Por lo demás, yo siento mucho haber conocido tarde que en aquella ocasion fuí inocente instrumento de miras particulares.

El Sr. **OSORIO Y ORENSE**: Desearia saber si es á mí á quien se dirigen las palabras del Sr. Escario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Osorio, este incidente no puede tener más progreso. El Congreso ha oido las palabras, y juzgará de cómo deben interpretarse.

Puesto á votacion el dictámen, y habiendo pedido algunos Sres. Diputados que fuera nominal, se verificó así, resultando aprobado por 127 votos contra 65 en la siguiente forma:

Señores que dijeron *sí*.

Bañuelos.—Moraza.—Benavides.—Rios Rosas (D. Francisco).—Gasset.—Matheu.—Belda.—Retortillo (D. José Luis).—Lopez Cano.—Casado y Sanchez.—Amador de los Rios.—Perez Zamora.—Manzanedo.—Rivas.—Baldasano. Vizconde de la Armería.—Marqués de Montecastro.—Orovio.—Cuenca.—Ternero.—Rodriguez Guerra.—Arias.—Rodriguez (D. Benito).—Conde de Ezpeleta.—Torán.—Caramés.—Trúpita.—Marquina.—Malats.—Plá y Cancela.—Conde de Pallares.—Quijano.—Ramirez Arellano.—Heredia.—Gonzalez (D. Pedro).—Moreno Lopez (D. Manuel).—Ribo.—Marin Barnuevo.—Manresa.—Echarri.—Retortillo (D. Tomás).—Quintana.—Loizaga.—Arnau.—Gener.—Gutierrez de los Rios.—Puente Apezechea.—Cuesta.—Santa Cruz y Mugica.—Arias Rabanal.—Alvarez (D. Fernando).—Ferreira Caamaño.—Febrer.—Campoamor.—Valmaseda.—Aguado.—Castellanos.—Valero.—Ramirez.—Concha.—Silva.—Dorado.—Torres Valderrama.—Conde de Rodezno.—Guillen.—Ruiz Tagle.—Zozaya.—Reina.—Braco.—Marqués de Montevirgen.—Diaz.—Gimeno.—Conde de Torrepenela.—Alcocer.—Torre Rauri.—Alvarado.—Conde de Torrejon.—Girona.—Ojero.—Herrero.—Osorio y Orense.—Bonafós.—Pastor y Maseda.—Campoy.—Lopez Serrano.—Calzada.—Tosantos.—Zaragoza.—Botella.—Ruiz de Quevedo.—Marqués de San Isidro.—Marqués de San Cárlos.—Silvela.—Cid.—Pimentel.—Yañez Rivadeneira (D. Matías).—Marqués de la Merced.—Miranda (D. Acisclo).—Polo.—Moreno Elorza.—Medrano.—Jaraba.—Ródenas.—Valero y Soto.—Masanet.—Baron de la Linde.—Conde del Real.—Valera.—Villanueva.—Clavijo (D. Angel).—Lopez Clarós.—Conde de Campomanes.—Hernandez de la Rua.—Pascual.—Medialdea.—Roselló.—Clavijo (D. Francisco).—Regueral.—Marqués de la Conquista.—Villanova.—Rivera.—Herrera.—Alvareda.—Esponera.—Fernandez de la Hoz.—Conde de Alpuente.—Sr. Presidente.

Total, 127.

Señores que dijeron *no*:

Modet.—Ardanáz.—Lopez Dominguez.—Medina.—Salaverría.—Calderon Collantes (D. Pedro).—Schmit.—Duque de Villahermosa.—Marqués de la Torrecilla.—Bernar.—Camacho.—Mayans.—García Gutierrez.—Baron de Córtes.—García Miranda.—Escario.—Goicoerrotea (Don Roman).—Romero Robledo.—Vizconde de Manzanera.—Saavedra Meneses.—Mendez Vigo (D. Jacobo).—Polanco.—Ulloa.—Lafuente.—Diez del Rio.—Mendez Vigo (Don Antonio).—Marqués de Portugalete.—Moreno (D. Antonio).—Lasala.—Bedmar.—Ibargoitia.—Santonja.—Marqués de Figueroa.—Leon Medina.—Conde de Retamoso.—Marqués de Valdelagrana.—Barca.—Caro y Cárdenas.—Rivero Cidraque.—Posada Herrera.—Zorrilla.—Marqués de la Vega de Armijo.—Conde de San Luis.—Vizconde del Cerro.—Coello.—Cánovas del Castillo.—Rivero (Don José Vicente).—Uhagon.—Caña.—Suarez Canton.—Suarez Inclán.—Lopez Ballesteros (D. Rafaél).—Romero Ortiz.—O'Donnell (D. Cárlos).—Ory.—Marqués de Gonzalez.—Fontes.—García Gomez.—Santa Cruz.—Gual.—Herreros.—Nocedal.—Zabalburu.—Aurioles.—Camprodon.

Total, 65.

Sin discusion fueron aprobadas las actas de Navalcarnero, Alicante y Jaca, y admitidos como Diputados respectivamente por dichos distritos los Sres. Medialdea, Rivero Cidraque y Esponera.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas proponiendo la aprobacion de las siguientes y la admision de los respectivos Diputados:

Actas de segunda clase.

Guernica (Vizcaya).—Sr. D. Timoteo de Loizaga.
Caspe (Zaragoza).—Sr. D. Manuel Esponera.
Almazán (Soria).—Sr. D. Rafaél Ramirez de Arellano.

Igualmente se leyó el dictámen de la comision proponiendo la admision del Sr. Marqués de Montevirgen, que acreditaba su aptitud legal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesion.

Eran las seis ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con motivo de ser mañana los dias de S. M. la REINA, habrá hoy por la noche serenata en la plaza de Palacio.

—— Los sargentos del regimiento inmemorial del Rey han felicitado á S. A. R. el Príncipe de Astúrias con motivo de haber ascendido á sargento segundo en el mismo cuerpo, enviándole unos sentidos versos en una preciosa lámina cromolitografiada.

—— Anteayer pasearon por la Fuente Castellana en carretelas descubiertas los Embajadores annamitas y sus servidores.

Los militares llevan la túnica de color escarlata; los civiles verde ó morado oscuro. Los pantalones casi todos los usan blancos, y las medias los unos las llevan blancas y los otros azules. Algunos usan zapatos á la europea; pero los más al estilo chino. Su estatura es más bien baja que alta. En su color y en su fisonomía se vé el tipo asiático.

SANTO DEL DIA.

San Máximo, Obispo, y San Roman.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Noviembre de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	710,55	—1°,8	—2°,2	S.......	Despej.°
9 m...	710,83	1°,4	1°,8	S. S. E...	Idem.
12.....	710,07	7°,3	9°,8	S.......	Idem.
3 t....	709,16	9°,2	11°,5	S. S. O...	Idem.
6 t....	709,51	5°,4	6°,8	S. O.....	Idem.
9 n....	709,76	4°,2	5°,3	S. O......	Idem.

Temperatura máxima del dia.....	9°,9	12°,4
Temperatura máxima al sol......	21°,4	26°,7
Temperatura mínima del dia.....	—1°,8	—2°,2

Evaporacion en las 24 horas. 0,9 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 17 de Noviembre de 1863.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.ª á las 9 mañ.ª.	765,6	3,3	Oeste.	Brisa.	Despej.°	»
Bilbao id.	768,4	6,7	S. E..	Idem.	Idem....	Tranq.ª
Ov.° id...	767,4	2,2	O.N.O.	Viento	Idem....	»
Sant.° id..	766,6	5,3	N.N.E.	Calma	Idem....	»
Soria id..	766,7	2,4	O.N.O.	Idem.	Idem....	»
Salam.ª id.	765,8	0,6	S. E...	Idem.	Idem....	»
Madrid id.	770,6	1,8	S. S. E.	Idem.	Idem....	»
Albac. id.	771,0	4,6	Oeste.	Brisa.	Idem....	»
Sevilla id.	765,7	7,0	N. E...	Idem.	Idem....	»
S. F.° á las 8 mañ.ª.	767,7	9,2	Idem..	Calma	C.d.°, vs.	Rizada.
Gra.ª á las 9 mañ.ª.	767,5	4,8	S. E...	Idem.	Despej.°	»
Murcia id.	768,3	8,6	O. S. O.	Idem.	Idem....	»
Alic. id.	767,3	11,4	S. E...	Idem.	Idem....	En cal.ª
Valen.ª id	767,0	9,8	Oeste.	Brisa.	Despej.°	»
Palma id..	767,6	12,1	Norte.	Idem.	Nubes...	Tranq.ª
Barcel.ª id	766,6	10,0	N. O..	Calma	Neblina.	Idem.
Brest á las 8 mañ.ª.	768,8	10,8	Sur...	Idem.	Cubierto.	»
Bayona id	767,0	9,0	Este..	Brisa.	Despej.°.	Agitada.
Oporto á las 9 m.ª.	768,2	8,2	Idem..	Idem.	Vapores.	P.°oleaj.
Lisboa id.	768,4	6,7	N. E..	Idem.	Als. nubs	Bella.
Marsella á las 8 m.ª.	764,2	4,4	N. O..	»	Despej.°.	Oleaje.
Mur.ª 16 á las 9 m.ª.	769,7	8,1	O. S. O.	Brisa.	Idem....	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 12 de Noviembre de 1863 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
París.........	755,9	6°,8	N.N.E..	Despejado.
Dunquerque..	754,5	4°,8	N. N. O.	Cubierto.
Bayona.......	756,0	11°,0	N......	Lluvia.
Lyon.........	749,6	8°,7	S. O...	Brumoso.
Bruselas.....	754,8	1°,8	N......	Niebla densa
Viena........	751,2	5°,1	Calma.	Lluvia.
Turin........	750,8	7°,0	S. O...	Despejado.
Roma........	753,1	16°,0	S. E...	Nublado.
Florencia.....	751,5	16°,0	S. E....	Cubierto.
S. Petersburgo	»	»	»	»
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo....	»	»	»	»
Copenhague..	750,6	4°,0	O. S. O.	Despejado.
Greenwich...	757,1	0°,7	Calma..	Niebla.
Leipzig......	755,6	2°,8	S. O....	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.090 fanegas de trigo.
701 arrobas de harina de id.
9.526 arrobas de carbon.
113 vacas, que componen 44.679 libras de peso.
640 carneros, que hacen 11.500 id. id.
291 cerdos degollados ayer, que hacen 66.495 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 96 á 104 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer, de 72 ½ á 73 ¾ rs. arroba.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon, de 116 á 124 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 63 á 67 rs. arroba, y de 19 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 61 á 63 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 ¼ rs. arroba y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 31 rs. fanega.
Algarroba, á 45 rs. id.
Trigo vendido....... 1.545 fanegas.
Quedan por vender.. 140.
Precio máximo...... 53.
Idem mínimo....... 45.
Idem medio......... 49,84.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Noviembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 17 de Noviembre de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-75 y 65; á plazo, 54-15, 20 c.; 54 fin próx. ó á vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 49-70, 65 y 60; á plazo, 49-80 y 65 fin cor. vol.; 50 y 49-80 fin próx. vol.

Deuda del personal, no publicado, 29-50; á plazo, 29-75 y 70 fin cor. vol., y 29-95 fin próx. vol.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2½ de interés anual, no publicado, 57-25 d.

Obligaciones municipales al portador de á 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 94-80.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-75.

Idem de á 2.000 rs., id., 102.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 100-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs, idem, 99-25 p.

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 99-70.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 99-95.

Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, idem, 103-75 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 98-90 c. y 99; no publicado, 98-80.

Acciones del Banco de España, id., 222-90.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 68 d.

Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.

Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-80.
París á 8 dias vista, 5-18.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	¼ d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	⅛ d.	..	Málaga....	1/8	..
Almería....	¼	..	Murcia....	par.	..
Avila.......	¼	..	Orense....	¾ p.	..
Badajoz....	⅛ p.	..	Oviedo....	3/8	..
Barcelona...	..	¼	Palencia...	par.	..
Bilbao......	⅛ d.	..	Pamplona..	par.	..
Búrgos.....	¼	..	Pontevedra	¼	..
Cáceres.....	½	..	Salamanca.	⅝ p.	..
Cádiz.......	½	..	San Sebastian.....	..	¼
Castellon...	..	..	Santander	⅛	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago..	⅝ p.	..
Córdoba....	1/4	..	Segovia...	par.	..
Coruña.....	5/8	..	Sevilla....	1/4	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	⅛ d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	par d.	..
Granada....	3/8	..	Teruel....	..	..
Guadalajara.	par p.	..	Toledo....	¼	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	..	¼
Huesca.....	..	..	Valladolid.	¼	..
Jaen.......	⅛	..	Vitoria....	par d.	..
Leon.......	⅛ d.	..	Zamora....	¼	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza..	¼	..
Logroño....	par p.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 17 de Noviembre de 1863.

Fondos franceses. 3 por 100............... 66,95.
4 ½ por 100............... 95.

Españoles........ 3 por 100 interior....... 51 1/4.

Consolidados........................... 91 3/8 á ½.

Amberes 14 de Noviembre.—Interior, 50,25.—Diferida, 46,50.

Amsterdam 14 de Noviembre.—Interior, 50 ¼.—Diferida, 46.

Francfort 14 de Noviembre.—Diferida, 47 ½.

Lóndres 14 de Noviembre.—Consolidados, 91 ¼. ⅜.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—*Il Trovatore*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Secretos de la vida*, drama nuevo en cinco actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Lo positivo.*—*La perla sevillana*, baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Sinfonía.—*La corte de los milagros*, comedia en tres actos.—*¡Candidito!*, juguete cómico en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El Grumete.*—*La vuelta del corsario.*—*Frasquito.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 17 de abono.—Sinfonía.—El aplaudido drama *La torre de Lóndres.*—Baile.—*Celos y calid.*

IMPRENTA NACIONAL.